



---

**Comité de Acuerdos Comerciales Regionales**

**PRESENTACIÓN FÁCTICA**

**ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL REINO UNIDO,  
LA UNIÓN ADUANERA DE ÁFRICA MERIDIONAL (SACU)  
Y MOZAMBIQUE (MERCANCÍAS)**

*Informe de la Secretaría*

El presente informe, preparado para el examen del Acuerdo de Asociación Económica entre el Reino Unido, la Unión Aduanera de África Meridional (SACU) y Mozambique (mercancías), ha sido elaborado por la Secretaría de la OMC bajo su propia responsabilidad y en plena consulta con las Partes. La presentación fáctica reproduce en la mayor medida posible la terminología utilizada en el Acuerdo y en las observaciones formuladas y no supone la ratificación oficial ni la aceptación de esa terminología por parte de la Secretaría. El informe ha sido elaborado de conformidad con las normas y los procedimientos que figuran en la Decisión relativa al Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales (WT/L/671) y, por lo tanto, no entraña ningún juicio de valor de la Secretaría respecto del contenido del Acuerdo.

Las preguntas técnicas que se planteen en relación con el presente informe pueden dirigirse a la Sra. Rohini Acharya (tel.: +41 22 739 5874) y las preguntas sobre cuestiones estadísticas, a la Sra. Rowena Cabos (tel.: +41 22 739 5185).

---

**Índice**

<b>1 ENTORNO COMERCIAL.....</b>	<b>4</b>
<b>2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO .....</b>	<b>8</b>
2.1 Información general.....	8
<b>3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS.....</b>	<b>10</b>
3.1 Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas .....	10
3.1.1 Disposiciones generales .....	10
3.1.2 Liberalización del comercio y de las líneas arancelarias.....	11
3.1.3 Calendario de liberalización .....	14
3.1.4 Contingentes arancelarios .....	19
3.2 Normas de origen .....	19
3.3 Derechos y cargas de exportación y restricciones cuantitativas.....	21
3.4 Disposiciones reglamentarias del Acuerdo .....	22
3.4.1 Normas .....	22
3.4.1.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias .....	22
3.4.1.2 Obstáculos técnicos al comercio .....	23
3.4.2 Mecanismos de salvaguardia .....	24
3.4.2.1 Medidas de salvaguardia globales .....	24
3.4.2.2 Medidas de salvaguardia bilaterales .....	24
3.4.2.3 Salvaguardias agrícolas.....	25
3.4.2.4 Salvaguardias para la seguridad alimentaria .....	25
3.4.2.5 Salvaguardias transitorias para los Estados BELN.....	25
3.4.2.6 Salvaguardias para la protección de las industrias incipientes .....	26
3.4.2.7 Otras salvaguardias.....	26
3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias .....	26
3.4.4 Subvenciones y ayuda estatal.....	27
3.4.5 Procedimientos aduaneros y facilitación del comercio .....	27
3.4.6 Otras reglamentaciones .....	27
3.5 Disposiciones del Acuerdo relativas a sectores específicos .....	27
3.5.1 Agricultura.....	27
3.5.2 Comercio de servicios e inversiones.....	28
<b>4 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO .....</b>	<b>28</b>
4.1 Transparencia .....	28
4.2 Pagos corrientes y movimientos de capitales .....	29
4.3 Excepciones.....	29
4.4 Adhesión y denuncia .....	29
4.5 Marco institucional.....	29
4.6 Solución de diferencias.....	30
4.7 Relación con otros acuerdos concertados por las Partes.....	31
4.8 Contratación pública .....	34

4.9 Derechos de propiedad intelectual.....	34
4.10 Competencia.....	34
4.11 Medio ambiente y trabajo .....	35
4.12 Comercio electrónico .....	35
4.13 Pequeñas y medianas empresas.....	35
4.14 Otros .....	36
4.14.1 Cooperación .....	36
<b>ANEXO 1 .....</b>	<b>37</b>
<b>ANEXO 2 .....</b>	<b>55</b>

**Datos fundamentales**

<b>Partes en el Acuerdo:</b>	Reino Unido, Botswana, Eswatini, Lesotho, Mozambique, Namibia y (Sudáfrica)
<b>Fecha de la firma:</b>	9 de octubre de 2019 (Reino Unido, Botswana, Eswatini, Lesotho, Mozambique, Namibia) y 16 de octubre de 2019 (Sudáfrica)
<b>Fecha de entrada en vigor:</b>	1 de enero de 2021
<b>Fecha de la notificación:</b>	8 de enero de 2021
<b>Plena aplicación:</b>	<b>2028</b>

En la presentación fáctica se describe el Acuerdo por el que se establece un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados miembros de la Unión Aduanera de África Meridional (SACU)<sup>1</sup> y Mozambique; y el Reino Unido (denominado en adelante "el Acuerdo"). Puesto que el Acuerdo se basa en el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros y los Estados del AAE de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC), la presentación fáctica también hace referencia al AAE UE-SADC.<sup>2</sup>

**1 ENTORNO COMERCIAL<sup>3</sup>**

1.1. Las Partes difieren considerablemente desde el punto de vista del tamaño su economía y de su participación en el comercio. Los principales indicadores relativos al PIB y el comercio de mercancías de las Partes figuran en el cuadro 1.1 *infra*. El Reino Unido es la mayor economía, con un PIB en 2021 de casi USD 3.188.000 millones, mientras que sus exportaciones e importaciones mundiales ocuparon el 14° y el 8° lugar. La Parte mayor de la SACU, Sudáfrica, tuvo un PIB de USD 418.000 millones en 2021 y sus exportaciones e importaciones mundiales ocuparon respectivamente el 37° y el 38° lugar, mientras que las exportaciones e importaciones mundiales de la Parte más pequeña, Lesotho, ocuparon respectivamente el puesto 151 y el 156. La razón entre comercio y PIB oscila entre 28,9 para el Reino Unido y 69,4 para Lesotho. Los principales mercados de exportación del Reino Unido se encuentran en la UE, los Estados Unidos y Suiza, mientras que importa principalmente de la UE, los Estados Unidos y China. Entre los miembros de la SACU, los principales mercados de exportación y fuentes de importaciones son la UE, China y los Estados Unidos (siendo Sudáfrica la única economía con exportaciones significativas al Reino Unido, de un 5%). Mozambique exporta principalmente a la UE, Sudáfrica, la India y el Reino Unido, mientras que sus importaciones proceden principalmente de Sudáfrica, la UE, China y la India.

<sup>1</sup> Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica.

<sup>2</sup> El AAE UE-SADC se notificó a la OMC en la serie de documentos WT/REG381 y fue examinado por el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales el 18 de noviembre de 2020.

<sup>3</sup> A menos que se indique otra cosa, los datos de esta sección se basan en los perfiles comerciales de la OMC (actualizados hasta el 31 de agosto de 2022).

1.2. En lo que respecta a la composición de su comercio, las manufacturas representan la mayor proporción de las exportaciones de la mayor parte de las economías, a excepción de Mozambique, Namibia y Sudáfrica, en que la mayor proporción está constituida por minerales y productos de las industrias extractivas. Las manufacturas dominan las importaciones de todas las Partes.

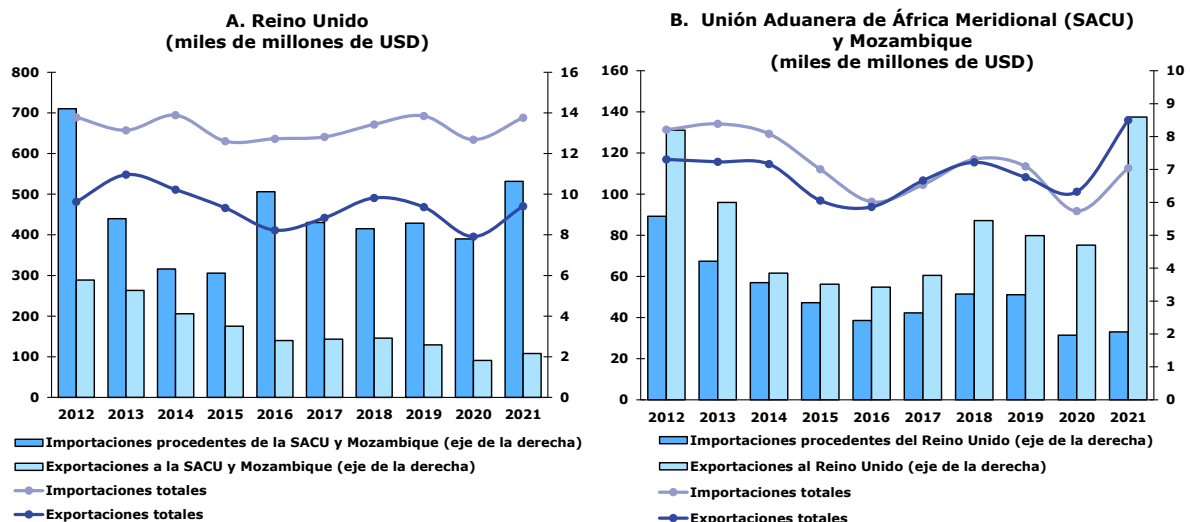
**Cuadro 1.1 PIB y comercio de mercancías, 2021**

Miembro	Comercio de mercancías - 2021				Posición en el comercio mundial - 2021		PIB Miles de millones de USD (2021)	Comercio/ PIB, (2019-2021)
	Exportaciones en miles de millones de USD	% de las exportaciones mundiales	Importaciones en miles de millones de USD	% de las importaciones mundiales	Exportaciones	Importaciones		
<b>Reino Unido</b>	468,2	2,10	693,8	3,07	14	8	3.187,6	28,9
<b>SACU</b>								
Botswana	7,2	0,03	8,4	0,04	104	113	17,8	43,0
Eswatini	2,1	0,01	1,9	0,01	138	158	4,7	45,2
Lesotho	1,1	0,0	2,1	0,01	151	156	2,5	69,4
Namibia	6,7	0,03	9,1	0,04	107	108	12,4	39,9
Sudáfrica	123,6	0,55	113,9	0,50	37	38	418,0	27,0
<b>Mozambique</b>	5,6	0,02	8,6	0,04	115	110	16,1	48,6

Fuente: Perfiles comerciales de la Secretaría de la OMC (publicados el 31 de agosto de 2022).

1.3. En el gráfico 1.1 se muestra el comercio mundial y bilateral de mercancías de las Partes correspondiente al período 2012-2021. El Reino Unido mantuvo un déficit comercial tanto a nivel mundial como con las demás Partes, y las exportaciones a los miembros de la SACU y Mozambique mostraron una tendencia descendente. Los miembros de la SACU y Mozambique mantuvieron un déficit comercial mundial hasta 2016; desde entonces, la balanza del comercio de mercancías se ha mantenido estable y, desde 2020, muestra un superávit.

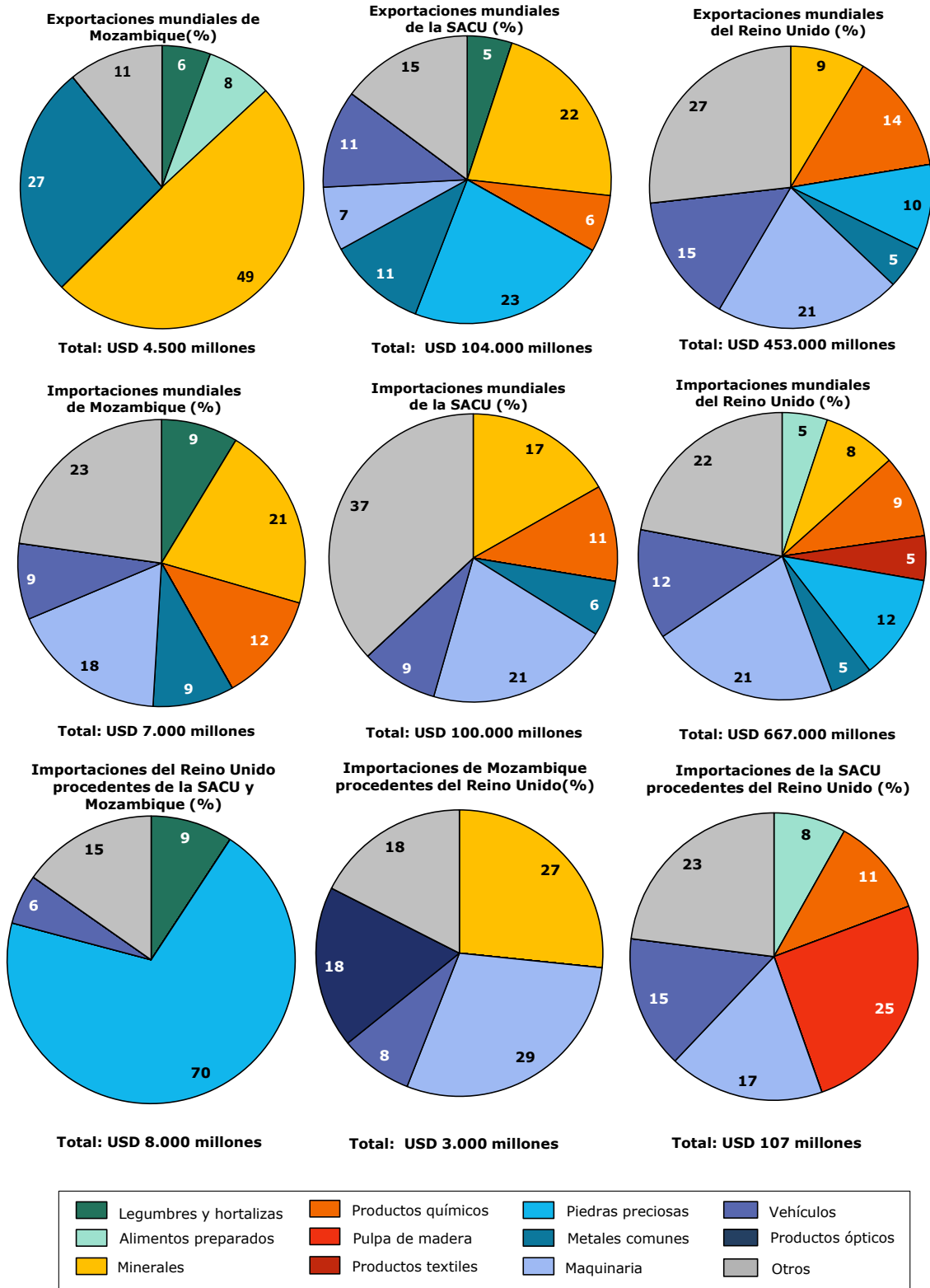
**Gráfico 1.1 Reino Unido-SACU y Mozambique: Comercio mundial y bilateral de mercancías, 2012-2021**



Fuente: OMC Comtrade API, consultado el 22 de febrero de 2023.

1.4. En el gráfico 1.2 se dan más detalles sobre la composición por productos, por secciones amplias del SA, del comercio mundial y bilateral de las Partes (promedio del comercio durante 2018-2020). De las principales categorías de productos de exportación mundial de Mozambique y los miembros de la SACU, los productos minerales (que representan casi la mitad de las exportaciones de Mozambique y el 22% de las exportaciones de la SACU), los metales comunes (que representaron el 27% de las exportaciones de Mozambique y el 11% de las exportaciones de la SACU) y las piedras preciosas (que representaron el 23% de las exportaciones mundiales de la SACU), el Reino Unido importó principalmente piedras preciosas y metales comunes. De las principales exportaciones del Reino Unido de maquinaria, vehículos automóviles y productos químicos (que conjuntamente representaron el 50% del promedio de sus exportaciones durante 2018-2020), la SACU importa principalmente maquinaria, vehículos automóviles (que representaron el 33% de sus importaciones procedentes del Reino Unido) y pulpa de madera (principalmente clasificada en el código 4907000 del SA: sellos (estampillas de correos), timbres fiscales y análogos, sin obliterar, y que representó el 25% de las importaciones en la SACU procedentes del Reino Unido durante este período). Mozambique importa principalmente maquinaria, minerales e instrumentos ópticos, fotográficos, de medición o quirúrgicos (que representaron el 74% de sus importaciones procedentes del Reino Unido); de las principales importaciones del Reino Unido, únicamente los vehículos automóviles (8%) representan una importación significativa de Mozambique.

**Gráfico 1.2 Reino Unido-SACU y Mozambique: Composición del comercio de mercancías por productos (por Secciones del SA), promedio anual 2018-2020**



Fuente: Autoridades del Reino Unido; y base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

## 2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO

### 2.1 Información general

2.1. La relación entre el Reino Unido y la SACU y Mozambique, hasta el 31 de diciembre de 2020, se basó en el Acuerdo de Asociación Económica entre la UE y la SADC (AAE UE-SADC). El Acuerdo lo sustituye en tanto en cuanto acuerdo comercial aplicado al comercio entre el Reino Unido, la SACU y Mozambique. Fue firmado el 9 de octubre de 2019 por el Reino Unido, Botswana, Eswatini, Lesotho, Mozambique y Namibia, y el 16 de octubre de 2019 por Sudáfrica. Entró en vigor el 1 de enero de 2021 y fue notificado por las Partes el 8 de enero de 2021, de conformidad con el artículo XXIV.7 a) del GATT de 1994 y su Entendimiento. El texto del Acuerdo, junto con sus anexos, puede consultarse en los sitios web oficiales de las Partes.<sup>4</sup>

2.2. El Acuerdo se divide en seis partes generales. Además de los seis anexos incluidos en el AAE UE-SADC, hay un nuevo anexo relativo a los compromisos derivados del Acuerdo de Cotonú, referenciado en el AAE UE-SADC; en los anexos se incluyen varias declaraciones conjuntas (recuadro 2.1).

#### Recuadro 2.1 Estructura del Acuerdo

<b>Preámbulo</b>	
<b>Parte I</b>	<b>Desarrollo sostenible y otros ámbitos de cooperación</b>
Capítulo I	Disposiciones generales
Capítulo II	Comercio y desarrollo sostenible
Capítulo III	Ámbitos de cooperación
<b>Parte II</b>	<b>Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio</b>
Capítulo I	Comercio de mercancías
Capítulo II	Instrumentos de defensa comercial
Capítulo III	Medidas no arancelarias
Capítulo IV	Aduanas y facilitación del comercio
Capítulo V	Obstáculos técnicos al comercio
Capítulo VI	Medidas sanitarias y fitosanitarias
Capítulo VII	Agricultura
Capítulo VIII	Pagos corrientes y movimientos de capital
Capítulo IX	Comercio de servicios e inversiones
<b>Parte III</b>	<b>Prevención y solución de diferencias</b>
Capítulo I	Objetivo y alcance
Capítulo II	Consultas y mediación
Capítulo III	Procedimientos de solución de diferencias
Capítulo IV	Disposiciones comunes
<b>Parte IV</b>	<b>Excepciones generales</b>
<b>Parte V</b>	<b>Disposiciones institucionales</b>
<b>Parte VI</b>	<b>Disposiciones generales y finales</b>
<b>Anexos</b>	
I	Derechos de aduana del Reino Unido sobre productos originarios de los Estados miembros de la SACU o Mozambique
II	Derechos de aduana de la SACU sobre productos originarios del Reino Unido
III	Derechos de aduana de Mozambique sobre productos originarios del Reino Unido
IV	Salvaguardias agrícolas
V	Salvaguardias transitorias de Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia (Estados BELN)
VI	Productos y sectores prioritarios para las MSF
VII	Compromisos derivados del Acuerdo de Cotonú referenciados en el AAE UE-SADC

<sup>4</sup> Reino Unido: <https://www.gov.uk/government/publications/uksacu-and-mozambique-economic-partnership-agreement-ms-no342019>; SACU: <http://www.sacu.int/docs/agreements/2021/SACU-Mozambique-UK-EPA-EN.pdf>; Mozambique: <http://www.sacu.int/docs/agreements/2021/SACU-Mozambique-UK-EPA-PT.pdf>.



Protocolos	
1	Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y a los métodos de cooperación administrativa
2	Asistencia mutua administrativa en materia aduanera
3	Indicaciones geográficas y comercio de vinos y bebidas espirituosas
4	Relativo a la relación entre el TDCA y el presente Acuerdo
Acta final	

Fuente: El Acuerdo.

2.3. El Acuerdo se aplica a: i) el territorio del Reino Unido y los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable<sup>5</sup>, en la medida y las condiciones en que se aplicaba el AAE UE-SADC inmediatamente antes de que dejara de aplicarse al Reino Unido; y ii) los territorios de los Estados miembros de la SACU y Mozambique (artículo 114).

2.4. El Acuerdo reproduce, en gran parte, las disposiciones del AAE UE-SADC. La parte I, relativa al desarrollo sostenible y otros ámbitos de cooperación, tiene por finalidad contribuir, entre otras cosas, a la reducción y la erradicación de la pobreza, mediante una asociación comercial compatible con el objetivo del desarrollo sostenible, los ODS y el anexo VII relativo a los compromisos derivados del Acuerdo de Cotonú; promover la integración, la cooperación económica y la buena gobernanza a nivel regional; promover la integración gradual de los Estados de la SACU y Mozambique en la economía mundial y mejorar su capacidad en política comercial y cuestiones relacionadas con el comercio; apoyar condiciones para un aumento de la inversión y las iniciativas del sector privado en los Estados de la SACU y Mozambique; y fortalecer las relaciones entre las Partes (artículo 1). Las Partes también supervisarán el funcionamiento y la repercusión del Acuerdo a fin de garantizar que se cumplan sus objetivos, que se aplica debidamente y que se maximizan sus beneficios, en particular para los grupos más vulnerables (artículo 4). Cooperarán en todos los foros internacionales en los que se debatan cuestiones relacionadas con el Acuerdo (artículo 5).

2.5. La parte II del Acuerdo se ocupa específicamente del comercio y las cuestiones relacionadas con el comercio. El Acuerdo establece una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con el artículo XXIV del GATT (artículo 20 del capítulo I), al mismo tiempo que respeta el principio de asimetría, tal como lo requieren las necesidades específicas y las limitaciones de capacidad de la SACU y Mozambique en términos de calendario y nivel de compromisos.

2.6. Un programa incorporado (artículo 117) prevé una determinación del Comité de Comercio y Desarrollo del plazo para concluir los debates destinados a corregir errores identificados conjuntamente en el AAE UE-SADC y actualizar las listas arancelarias de los anexos I, II y III a la nomenclatura del SA 2017, en particular reflejando las líneas de productos que actualmente figuran en el anexo I como libres de derechos y de contingentes. Las Partes también empezarán a examinar las limitaciones de la acumulación entre los Estados miembros de la SACU y Mozambique a más tardar 15 meses después de la entrada en vigor del Acuerdo, con miras a mejorar sus aspectos de desarrollo mediante la profundización de los esfuerzos de integración. También se considerarán en las negociaciones otras cuestiones, tales como las enumeradas en el artículo 117, así como cuestiones relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias y los obstáculos técnicos al comercio (sección 3.4.1 *infra*). El artículo 117 también será objeto de examen y será revisado según sea necesario por el Comité de Comercio y Desarrollo.

2.7. El Acuerdo será examinado a más tardar cinco años después de su entrada en vigor.<sup>6</sup> Las Partes también convienen en que podrá ser necesario revisar el Acuerdo a la luz de nuevas evoluciones de las relaciones económicas internacionales y a raíz de la expiración del Acuerdo de Cotonú en 2020, y a fin de tener en cuenta el nuevo acuerdo ACP-UE que lo sustituya (artículo 115 y anexo VII). Podrán presentarse propuestas de modificación del Acuerdo al Consejo Conjunto, para su examen y adopción (artículo 116). De conformidad con los artículos 4 y 5, respectivamente, las Partes se

<sup>5</sup> Esos territorios son: a) Gibraltar; b) las Islas Anglo-Normandas y la Isla de Man; y c) Anguila, Islas Caimán, Islas Malvinas, Islas Georgia del Sur y Sandwich, Montserrat, Pitcairn, Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha, Territorio Antártico Británico, Territorio Británico del Océano Índico, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Bermudas.

<sup>6</sup> Sin perjuicio de los exámenes o revisiones previstos en artículos específicos del Acuerdo.

comprometen a vigilar constantemente el funcionamiento y la repercusión del Acuerdo y a cooperar en foros internacionales en que se examinen cuestiones relacionadas con el Acuerdo.

### **3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS**

#### **3.1 Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas**

##### **3.1.1 Disposiciones generales**

3.1. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo, no se introducirán nuevos derechos de aduana ni se aumentarán los ya aplicados en el comercio entre las Partes para ninguno de los productos objeto de liberalización arancelaria en el marco del Acuerdo, excepto en los siguientes casos: a) si, en cualquier momento después de la entrada en vigor del Acuerdo, cualquiera de las Partes incrementa o reduce los derechos NMF aplicados, se incrementará o reducirá en consecuencia el tipo de las preferencias arancelarias expresadas como porcentaje del tipo NMF aplicado, siempre que se mantenga el margen de preferencia indicado en el calendario de liberalización de la Parte; b) respecto de los productos excluidos de la liberalización en el marco del Acuerdo (categoría de escalonamiento X) e indicados en el calendario de liberalización de la Parte; y c) respecto de la cuantía importada fuera del contingente arancelario, que queda excluida de la liberalización.

3.2. El Reino Unido otorga un trato libre de derechos y de contingentes inmediato a las importaciones procedentes de Botswana, Eswatini, Lesotho, Mozambique y Namibia; las importaciones procedentes de Sudáfrica se liberalizan a lo largo de seis años, mientras que la SACU y Mozambique liberalizan las importaciones procedentes del Reino Unido a lo largo de un período de transición de 12 y 10 años, respectivamente. El tipo básico del derecho en el que se basa la liberalización arancelaria es el tipo NMF aplicado el 10 de octubre de 2016 en el caso de la SACU y el Reino Unido, y el 4 de febrero de 2018 en el caso de Mozambique. En caso de que la liberalización arancelaria de un producto no hubiera comenzado en esas fechas, el derecho de base será el indicado *supra* o el tipo NMF aplicado en la fecha de inicio del calendario de reducción arancelaria correspondiente, si este fuera inferior. Los derechos de aduana solo se percibirán una vez para las mercancías originarias del Reino Unido o de los Estados miembros de la SACU o de Mozambique cuando estas sean importadas por las Partes. Los derechos de aduana percibidos sobre las mercancías importadas por un Estado miembro de la SACU se reembolsarán en el momento de su reexportación a Mozambique, que aplicará el derecho de aduana correspondiente a la importación (artículo 29); las Partes cooperarán para facilitar la circulación de mercancías y simplificar los procedimientos aduaneros dentro de la SACU y Mozambique, en particular con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 relativo a la cooperación.

3.3. Al igual que en el AAE UE-SADC, si después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo una Parte incrementa o reduce sus tipos de derechos NMF, se ajustará el arancel preferencial correspondiente siempre que se mantenga el margen de preferencia objeto de compromiso en el marco del Acuerdo respecto de los aranceles preferenciales expresados como porcentaje del tipo NMF. Para los productos cuyo arancel se expresa en forma de tipo fijo del derecho preferencial, si después de la entrada en vigor del Acuerdo se reduce el arancel NMF a un tipo inferior al arancel preferencial, se aplicará el tipo NMF inferior a las importaciones preferenciales (artículo 23). En el AAE se mencionan precios de entrada mínimos a las importaciones procedentes de Sudáfrica, pero se suprimieron del Arancel Global del Reino Unido en el arancel en el marco de la OMC desde 2021; por consiguiente, Sudáfrica no se enfrenta a precios de entrada en el mercado del Reino Unido.

3.4. La cláusula NMF prevista en el AAE UE-SADC también se incluye en el artículo 28, en virtud del cual el Reino Unido otorgará a las demás Partes (excepto Sudáfrica) cualquier trato más favorable que se derive de su participación en un ACR con terceros tras la firma del Acuerdo; el Reino Unido y Sudáfrica celebrarán consultas con vistas a decidir cómo ampliar a Sudáfrica ese trato preferencial. La SACU y Mozambique otorgarán, a título individual o colectivo, dicho trato al Reino Unido, a petición de este, si se adhieren a un ACR con cualquier economía comercial importante tras la firma del Acuerdo, salvo que las partes en el ACR sean miembros del Grupo de Estados de África, el Caribe

y el Pacífico (Grupo ACP)<sup>7</sup>; las Partes celebrarán consultas con vistas a decidir cómo ampliar al Reino Unido ese trato preferencial.<sup>8</sup>

3.5. Las demás tasas y gravámenes aplicados a las importaciones no superarán el costo de los servicios prestados ni constituirán una protección indirecta para los productos nacionales ni impuestos sobre las importaciones o las exportaciones con fines fiscales. Ninguna parte impondrá sanciones sustanciales por infracciones menores de los reglamentos aduaneros o las prescripciones de procedimiento; no se impondrán derechos y cargas con respecto a los requisitos consulares (artículo 27).

3.6. Las restricciones a la importación impuestas deben estar en conformidad con los Acuerdos de la OMC (artículo 39).

### 3.1.2 Liberalización del comercio y de las líneas arancelarias

3.7. Al igual que en el AAE UE-SADC, los compromisos de liberalización de los aranceles aplicados a las importaciones procedentes de Botswana, Eswatini, Lesotho, Mozambique y Namibia (cuadro 3.1a) difieren de los correspondientes a Sudáfrica (cuadro 3.1b). El número de líneas arancelarias puede diferir respecto del que figura en el AAE UE-SADC, lo que se debe principalmente a la nomenclatura del SA utilizada (la de 2012 en el AAE UE-SADC y la de 2017 en el Acuerdo).

3.8. En 2021, el 47% del arancel del Reino Unido estaba libre de derechos en régimen NMF, y en el marco de ese régimen, durante el período 2018-2020, se efectuó entre el 5% y el 54,8% del promedio de las importaciones procedentes de todas las Partes, excepto de Sudáfrica, y el 80,4% de las procedentes de Sudáfrica.<sup>9</sup> En el marco del Acuerdo, el Reino Unido liberalizó todas las líneas arancelarias, excepto 15, en 2021, para las importaciones procedentes de Botswana, Eswatini, Lesotho, Mozambique y Namibia.<sup>10</sup> Para las importaciones procedentes de Sudáfrica, el Reino Unido liberalizó casi el 48% del arancel en 2021, correspondiente al 12,8% de las importaciones procedentes de Sudáfrica efectuadas durante el período 2018-2020. En 2025 se liberalizarán otras 38 líneas (0,4% del arancel), correspondientes a una pequeña proporción de las importaciones totales efectuadas durante el período 2018-2020. Tras la aplicación del Acuerdo, el 4,7% del arancel del Reino Unido (448 líneas), correspondiente al 7% de las importaciones procedentes de Sudáfrica efectuadas por el Reino Unido durante el período 2018-2020, seguirá estando sujeto a derechos para las importaciones procedentes de Sudáfrica.<sup>11</sup>

---

<sup>7</sup> Se entiende por "economía comercial importante" cualquier país desarrollado, cualquier país cuya participación en las exportaciones mundiales de mercancías haya superado el 1% el año anterior a la entrada en vigor de ese acuerdo [entre terceros], o cualquier grupo de países cuya participación en las exportaciones mundiales de mercancías, operando individual, colectivamente o a través de un acuerdo de integración económica, haya superado colectivamente el 1,5% en el año de la entrada en vigor de ese acuerdo.

<sup>8</sup> El Consejo Conjunto podrá decidir la modificación de las disposiciones del Acuerdo para que cualquiera de las Partes amplíe ese trato preferencial, de conformidad con el artículo 116.

<sup>9</sup> En 2021, el arancel NMF del Reino Unido constaba de 9.494 líneas, de las cuales el 90,7% estaba sujeto a tipos de derechos *ad valorem*, mientras que alrededor del 7% y el 2%, respectivamente, estaba sujeto a tipos de derechos específicos y compuestos; cuatro líneas estaban sujetas a tipos de derechos mixtos.

<sup>10</sup> En la presentación fáctica del AAE UE-SADC se observa que 153 líneas siguen sujetas a derechos tras la aplicación del AAE UE-SADC. De ellas, 18 están comprendidas en el Capítulo 93 del SA (22 en el arancel del Reino Unido, de las cuales 7 están libres de derechos en régimen NMF), mientras que para las líneas restantes que figuran como sujetas a derechos, los derechos aplicados fuera del contingente son los tipos NMF aplicados actualmente, por lo que estas líneas se consideran no liberalizadas en el marco del AAE UE-SADC.

<sup>11</sup> En la presentación fáctica del AAE UE-SADC se observa que el 4,3% del arancel (401 líneas) sigue sujeto a derechos para las importaciones de la UE procedentes de Sudáfrica.

**Cuadro 3.1a Reino Unido: Compromisos de eliminación arancelaria en el marco del Acuerdo y promedio del comercio correspondiente procedente de Botswana, Eswatini, Lesotho, Mozambique, Namibia**

Período de eliminación gradual de los derechos	N° de líneas	% de líneas del arancel del Reino Unido	Importaciones del Reino Unido (2018-2020)									
			Valor (en millones de USD)					Porcentaje de las importaciones (%)				
			Botswana	Lesotho	Mozambique	Namibia	Eswatini	Botswana	Lesotho	Mozambique	Namibia	Eswatini
2021 (NMF)	4.462	47,0	0,3	0,2	13	12	3	5,0	54,8	20,3	33,8	18,6
2021	5.017	52,8	5,9	0,2	50	24	14	95,0	45,2	79,7	66,2	81,4
Siguen sujetas a derechos	15	0,2	0,0	0,0	0	0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Total</b>	<b>9.494</b>	<b>100</b>	<b>6,3</b>	<b>0,4</b>	<b>63</b>	<b>36</b>	<b>18</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro del contingente. Basado en la nomenclatura del SA 2017. Las importaciones abarcadas corresponden a los Capítulos 1 a 97 del SA. Los valores de importación se notificaron en libras esterlinas y se convirtieron a dólares de los Estados Unidos utilizando los tipos de cambio de 0,7495 (2018), 0,7834 (2019) y 0,7800 (2020).

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos facilitados por las autoridades del Reino Unido y en la BID de la OMC.

**Cuadro 3.1b Reino Unido: Compromisos de eliminación arancelaria en el marco del Acuerdo y promedio del comercio correspondiente procedente de Sudáfrica**

Período de eliminación gradual de los derechos	Líneas arancelarias del arancel del Reino Unido		Importaciones del Reino Unido (2018-2020)	
	Número	%	Valor (en millones de USD)	%
2021 (NMF)	4.462	47,0	6.375	80,2
2021	4.546	47,9	1.019	12,8
2025	38	0,4	0,3	0,0
Siguen sujetas a derechos	448	4,7	557	7,0
<b>Total</b>	<b>9.494</b>	<b>100,0</b>	<b>7.950</b>	<b>100,0</b>

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro del contingente. Basado en la nomenclatura del SA 2017. Las importaciones abarcadas corresponden a los Capítulos 1 a 97 del SA. Los valores de importación se notificaron en libras esterlinas y se convirtieron a dólares de los Estados Unidos utilizando los tipos de cambio de 0,7495 (2018), 0,7834 (2019) y 0,7800 (2020).

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos facilitados por las autoridades del Reino Unido y en la BID de la OMC.

3.9. En el cuadro 3.2 se muestran los compromisos de liberalización de los miembros de la SACU para las importaciones procedentes del Reino Unido. En 2021, casi el 54% de los aranceles de la SACU estaba libre de derechos en régimen NMF, y en el marco de ese régimen se efectuaron entre el 50,1% y el 81,1% del promedio de las importaciones procedentes del Reino Unido efectuadas por los Estados de la SACU durante el período 2018-2020.<sup>12</sup> En 2021, se liberalizó el 46,7% del arancel para las importaciones procedentes del Reino Unido, lo que correspondía a entre el 7,4% y el 26,4% del promedio de las importaciones procedentes del Reino Unido efectuadas durante el período 2018-2020. En 2025, se liberalizarán otras 62 líneas (0,8% del arancel), correspondientes a una pequeña proporción de las importaciones procedentes del Reino Unido. Cuando el Acuerdo se aplique plenamente, el 13,5% del arancel seguirá estando sujeto a derechos para las importaciones procedentes del Reino Unido<sup>13</sup>; durante el período 2018-2020, entre el 11,5% y el 23,5% de las importaciones procedentes del Reino Unido correspondía a esas líneas.

<sup>12</sup> En 2021, el arancel NMF de la SACU constaba de 8.060 líneas al nivel de 8 dígitos, de las que casi el 96% estaba sujeto a tipos de derechos *ad valorem*. De las líneas restantes, el 2,15% estaba sujeto a derechos específicos y el 1,61%, a tipos mixtos; 21 líneas se aplican únicamente a las importaciones procedentes de Suiza.

<sup>13</sup> En la presentación fáctica del AAE UE-SADC se observa que el 13,9% (1.037 líneas) del arancel de la SACU seguirá estando sujeto a derechos para las importaciones procedentes de la UE tras la aplicación del acuerdo.

**Cuadro 3.2 SACU (Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia, Sudáfrica): Compromisos de eliminación arancelaria en el marco del Acuerdo y promedio del comercio correspondiente**

Período de eliminación gradual de los derechos	Líneas arancelarias del arancel de la SACU		Importaciones de la SACU procedentes del Reino Unido (2018-2020)	
	Número	%	Valor (en millones de USD)	%
<b>Botswana</b>				
2021 (NMF)	4.346	53,9	42,4	81,1
2021	2.561	31,8	3,9	7,4
2025	62	0,8	0,0	0,0
Siguen sujetas a derechos	1.091 <sup>a</sup>	13,5	6,0	11,5
<b>Total</b>	<b>8.060</b>	<b>100,0</b>	<b>52,3</b>	<b>100,0</b>
<b>Eswatini</b>				
2021 (NMF)	4.346	53,9	4,6	50,1
2021	2.561	31,8	2,4	26,4
2025	62	0,8	0,0	0,0
Siguen sujetas a derechos	1.091 <sup>a</sup>	13,5	2,2	23,5
<b>Total</b>	<b>8.060</b>	<b>100,0</b>	<b>9,3</b>	<b>100,0</b>
<b>Lesotho</b>				
2021 (NMF)	4.346	53,9	1,3	66,5
2021	2.561	31,8	0,2	10,6
2025	62	0,8	0,0	0,0
Siguen sujetas a derechos	1.091 <sup>a</sup>	13,5	0,4	22,9
<b>Total</b>	<b>8.060</b>	<b>100,0</b>	<b>1,9</b>	<b>100,0</b>
<b>Namibia</b>				
2021 (NMF)	4.346	53,9	85,3	77,9
2021	2.561	31,8	8,5	7,8
2025	62	0,8	0,0	0,0
Siguen sujetas a derechos	1.091 <sup>a</sup>	13,5	15,7	14,4
<b>Total</b>	<b>8.060</b>	<b>100,0</b>	<b>109,5</b>	<b>100,0</b>
<b>Sudáfrica</b>				
2021 (NMF)	4.346	53,9	1.691,0	69,0
2021	2.561	31,8	475,1	19,4
2025	62	0,8	0,1	0,0
Siguen sujetas a derechos	1.091 <sup>a</sup>	13,5	284,1	11,6
<b>Total</b>	<b>8.060</b>	<b>100,0</b>	<b>2.450,3</b>	<b>100,0</b>

a 21 líneas arancelarias corresponden únicamente a las importaciones procedentes de Suiza. Se han incluido en el cómputo de las líneas arancelarias para que sea completo, pero no se han tenido en cuenta al calcular el promedio.

Nota: Los aranceles y las importaciones abarcadas corresponden a los Capítulos 1 a 97 del SA. Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro del contingente. Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos de la BID de la OMC, información del Acuerdo, el Trademap del ITC y la base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

3.10. En el cuadro 3.3 se muestra la eliminación de aranceles de Mozambique para las importaciones procedentes del Reino Unido. En 2021, casi el 12% del arancel de Mozambique estaba libre de derechos en régimen NMF, y en el marco de ese régimen se efectuó el 6,9% de las importaciones procedentes del Reino Unido durante el período 2018-2020.<sup>14</sup> En 2023, Mozambique liberalizó el 27,5% del arancel para las importaciones procedentes del Reino Unido, lo que correspondía a casi el 49% de las importaciones procedentes del Reino Unido efectuadas durante el período 2018-2020. Está previsto que la liberalización prosiga en 2028, con otras 52 líneas; alrededor del 4,4% de las importaciones procedentes del Reino Unido efectuadas durante el período 2018-2020 correspondía a esas líneas. Al final del período de aplicación, el 59,7% del arancel de Mozambique seguirá estando sujeto a derechos para las importaciones procedentes del Reino Unido<sup>15</sup>; casi el 40% de

<sup>14</sup> El arancel NMF de Mozambique constaba de 5.550 líneas al nivel de 8 dígitos, todas ellas sujetas a tipos *ad valorem*.

<sup>15</sup> En la presentación fáctica del AAE UE-SADC se observa que 3.408 líneas (el 44,5% del arancel) seguirán estando sujetas a derechos para las importaciones procedentes de la UE tras la aplicación del acuerdo.

las importaciones procedentes del Reino Unido efectuadas por Mozambique durante el período 2018-2020 correspondía a esas líneas.

### Cuadro 3.3 Mozambique: Compromisos de eliminación arancelaria en el marco del Acuerdo y promedio del comercio correspondiente

Período de eliminación gradual de los derechos	Líneas arancelarias del arancel de Mozambique		Importaciones de Mozambique procedentes del Reino Unido (2018-2020)	
	Número	%	Valor (en millones de USD)	%
2021 (NMF)	659	11,9	7,5	6,9
2021	1.524	27,5	53,1	48,9
2028	52	0,9	4,7	4,4
Siguen sujetas a derechos	3.315	59,7	43,3	39,9
<b>Total</b>	<b>5.550</b>	<b>100,0</b>	<b>108,5</b>	<b>100,0</b>

Nota: Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los aranceles preferenciales obtenidos a partir del Acuerdo, el portal MacMap del ITC, la BID de la OMC y la base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

#### 3.1.3 Calendario de liberalización

3.11. El Reino Unido liberaliza todas las líneas, excepto 15, para las importaciones procedentes de Botswana, Eswatini, Lesotho, Mozambique y Namibia, todas ellas comprendidas en la Sección XIX del SA (armas, municiones) y sujetas actualmente a un promedio del tipo NMF del 2%. Para las importaciones procedentes de Sudáfrica, la mayor parte de la liberalización arancelaria se produjo en 2021, y abarcó la mayoría de las Secciones del SA. Se liberalizarán otras 38 líneas pertenecientes a la Secciones I y IV del SA. La mayoría de las líneas que seguirán estando sujetas a derechos corresponden a productos agropecuarios, y el promedio de los aranceles aplicados oscilará entre el 4,7% para la Sección XV (metales comunes) y el 12,2% para la Sección IV (productos de las industrias alimentarias). Las líneas arancelarias que seguirán estando sujetas a derechos cuando se aplique el Acuerdo pertenecen a la mayoría de los Capítulos del SA, aunque se otorgan preferencias adicionales para determinados Capítulos, en particular los Capítulos 7, 8, 11, 17-19, 21 y 38, para los cuales el promedio del tipo preferencial aplicado a las importaciones procedentes de Sudáfrica es inferior al promedio del tipo NMF aplicado en 2021 (gráfico 3.1).

### Cuadro 3.4 Reino Unido: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA, para Sudáfrica

Sección del SA	Promedio NMF (%)	Nº de líneas	Líneas exentas de derechos en régimen NMF 2021	Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo		Nº de líneas que siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario final (líneas sujetas a derechos)
				2021	2025		
I	8,9	956	109	767	24	56	11,5
II	4,4	554	213	278		63	5,6
III	4,8	129	30	97		2	*
IV	12,9	869	119	431	14	305	12,2
V	0,4	231	202	29			
VI	2,7	1.226	550	657		19	6,9
VII	3,7	301	86	215			
VIII	1,4	130	73	57			
IX	1,1	235	189	46			
X	0,0	195	195				
XI	7,0	1.149	243	906			
XII	7,3	106	17	89			
XIII	2,0	234	162	72			
XIV	0,5	58	47	11			
XV	0,6	955	804	148		3	4,7
XVI	0,7	1.338	981	357			
XVII	3,7	286	121	165			
XVIII	0,6	299	218	81			
XIX	1,4	22	7	15			

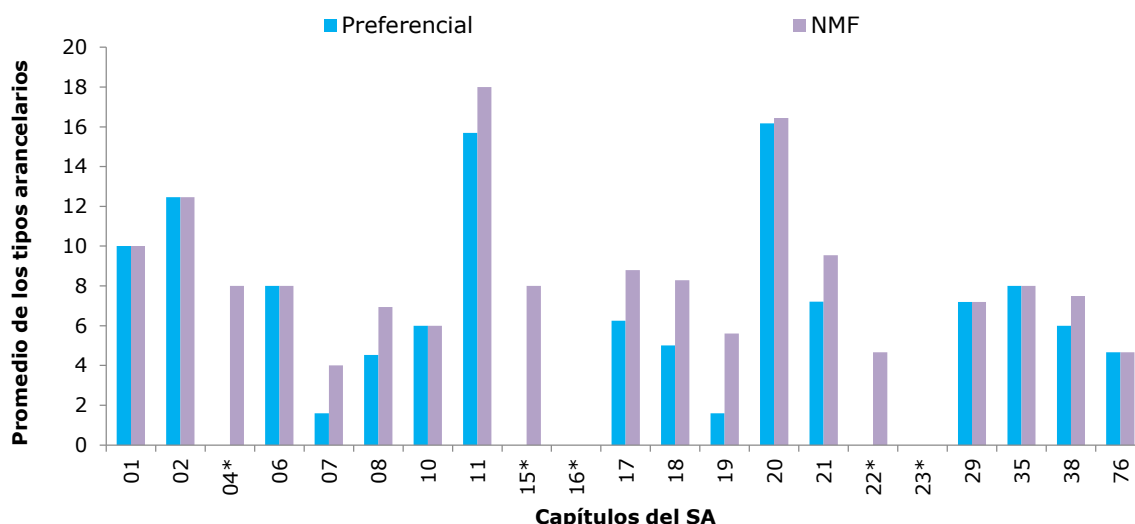
Sección del SA	Promedio NMF (%)	Nº de líneas	Líneas exentas de derechos en régimen NMF 2021	Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo		Nº de líneas que siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario final (líneas sujetas a derechos)
				2021	2025		
XX	1,4	214	89	125			
XXI	0,0	7	7				
<b>Total</b>	<b>3,8</b>	<b>9.494</b>	<b>4.462</b>	<b>4.546</b>	<b>38</b>	<b>448</b>	<b>11,0</b>

\* Las líneas arancelarias que siguen sujetas a derechos están sujetas únicamente a tipos específicos.

Nota: Basado en la nomenclatura del SA 2017. Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro del contingente. Para el cálculo de los promedios se han excluido los tipos específicos y se ha incluido la parte *ad valorem* de los tipos alternativos. En el caso de las líneas arancelarias sujetas a derechos estacionales, se utiliza para el cálculo el tipo medio para todo el año. Los productos clasificados con códigos de más de 8 dígitos del SA se contabilizan una vez y se hace un promedio de sus tipos arancelarios al nivel de 8 dígitos.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades del Reino Unido.

**Gráfico 3.1 Reino Unido: Promedio de los tipos aplicables a las líneas sujetas a derechos, por Capítulos del SA, para Sudáfrica**



Nota: \* Sujetos a aranceles no *ad valorem*. Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro del contingente; para el cálculo de los promedios se han excluido los tipos específicos y se ha incluido la parte *ad valorem* de los tipos alternativos. Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Reino Unido.

3.12. En el cuadro 3.5 se muestra la eliminación de aranceles de la SACU en el marco del Acuerdo, por Secciones generales del SA. La mayor parte de la liberalización se produjo en 2021, y abarcó la mayoría de las Secciones del SA. En 2025 se liberalizarán otras 56 y 6 líneas pertenecientes a las Secciones I y IV del SA, respectivamente. Tras la aplicación del Acuerdo, seguirá habiendo líneas arancelarias sujetas a derechos para las importaciones procedentes del Reino Unido correspondientes a varias Secciones del SA, en particular la XI (materias textiles y sus manufacturas) y la XVII (material de transporte), y el promedio de los derechos NMF aplicados a las líneas que seguirán estando sujetas a derechos oscilará entre el 10% para la Sección II del SA y el 53,7% para la Sección I del SA. Respecto a las líneas no liberalizadas al final del período de aplicación, la SACU otorga preferencias adicionales para una serie de Capítulos del SA, principalmente los relativos a productos industriales (gráfico 3.2). El promedio de los tipos preferenciales aplicados a las líneas que siguen sujetas a derechos oscila entre el 7,5% (Capítulo 29 del SA) y el 25,8% (Capítulo 61 del SA).

**Cuadro 3.5 SACU: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA**

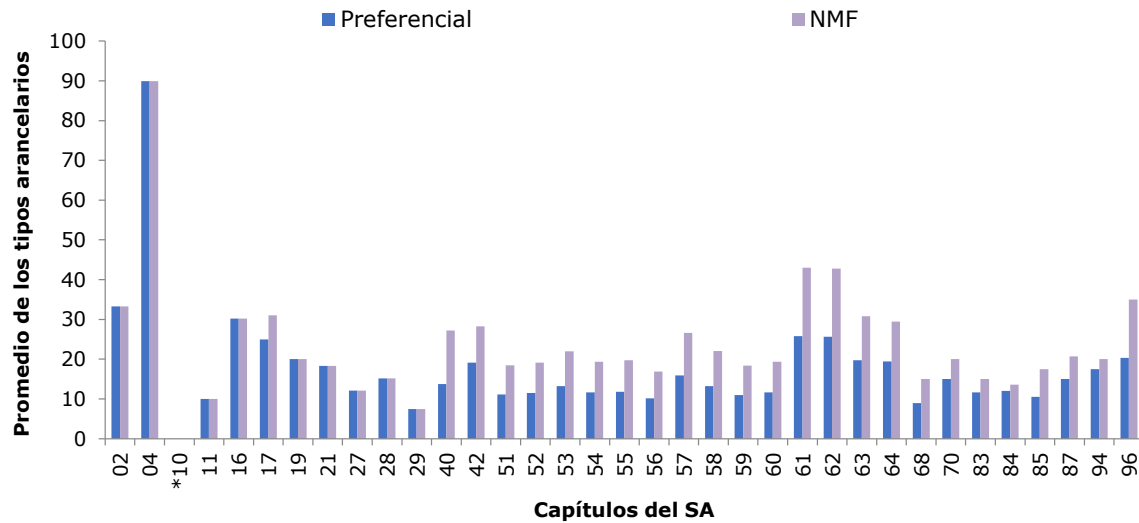
Sección del SA	NMF 2021			Líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo		Siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario (líneas sujetas a derechos)
	Promedio arancelario (%)	Nº de líneas	Líneas exentas de derechos	2021	2025		
I	14,0	505	303	78	56	68 <sup>a</sup>	53,7
II	7,0	442	196	232		14 <sup>a</sup>	10,0
III	7,6	87	21	66			
IV	16,3	444	89	310	6	39 <sup>a</sup>	25,4
V	1,7	189	156	18		15	12,1
VI	1,8	1.352	1.160	187		5	12,1
VII	7,6	473	214	240		19	13,7
VIII	11,1	92	42	27		23	19,2
IX	7,4	170	84	86			
X	3,6	203	151	52			
XI	22,5	999	179	101		719	17,2
XII	22,9	104	15	36		53	19,4
XIII	7,4	219	89	125		5	12,6
XIV	4,1	62	49	13			
XV	7,3	808	368	437		3	11,7
XVI	3,7	1.073	792	269		12	11,8
XVII	10,5	296	138	50		108	15,0
XVIII	0,3	214	209	5			
XIX	13,4	66	7	59			
XX	13,8	255	77	170		8	19,6
XXI	0,0	7	7				
<b>Total</b>	<b>8,8</b>	<b>8.060</b>	<b>4.346</b>	<b>2.561</b>	<b>62</b>	<b>1.091<sup>a</sup></b>	<b>19,1</b>

a 21 líneas arancelarias corresponden únicamente a los productos importados procedentes de Suiza. Esas líneas arancelarias se han incluido solamente para que el cómputo de las líneas arancelarias sea completo, pero no se han tenido en cuenta al calcular el promedio arancelario. Sección I del SA (5 líneas arancelarias); Sección II del SA (2 líneas arancelarias); Sección IV del SA (14 líneas arancelarias).

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro del contingente; para el cálculo de los promedios se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos. Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos tomados de la BID de la OMC e información del Acuerdo.



**Gráfico 3.2 SACU (Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica): Promedio de los tipos aplicables a las líneas sujetas a derechos, por Capítulos del SA**

Nota: \*El Capítulo 10 del SA está sujeto únicamente a derechos específicos. Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro del contingente; para el cálculo de los promedios se han excluido los tipos específicos y se ha incluido la parte *ad valorem* de los tipos alternativos. Se excluyen los Capítulos 13, 20, 23 y 24 del SA (13 líneas arancelarias) y el cómputo de las líneas arancelarias pertenecientes a los Capítulos 2, 4, 11 y 21 del SA (8 líneas arancelarias), ya que corresponden a 21 líneas arancelarias que se importan exclusivamente de Suiza y no se tienen en cuenta para el cálculo de los promedios arancelarios. Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos tomados de la BID de la OMC y en la información obtenida del Acuerdo.

3.13. La mayor parte de la eliminación de aranceles de Mozambique está prevista para 2023 y se aplicará a la mayoría de las Secciones del SA (cuadro 3.6). En 2028, se llevará a cabo una nueva liberalización arancelaria, sobre todo de los productos agropecuarios. No obstante, se mantendrán aranceles para todas las Secciones del SA tras la aplicación del Acuerdo, y el promedio de los tipos aplicables a las líneas sujetas a derechos oscila entre el 4,1% para la Sección V del SA (productos minerales) y el 20% para la Sección XIX del SA (armas, municiones). No se otorgan preferencias adicionales respecto de los Capítulos del SA que siguen estando sujetos a derechos para las importaciones procedentes del Reino Unido (gráfico 3.3), y el promedio de los tipos NMF oscila entre el 2,5% y el 20% para una serie de Capítulos del SA.

**Cuadro 3.6 Mozambique: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA**

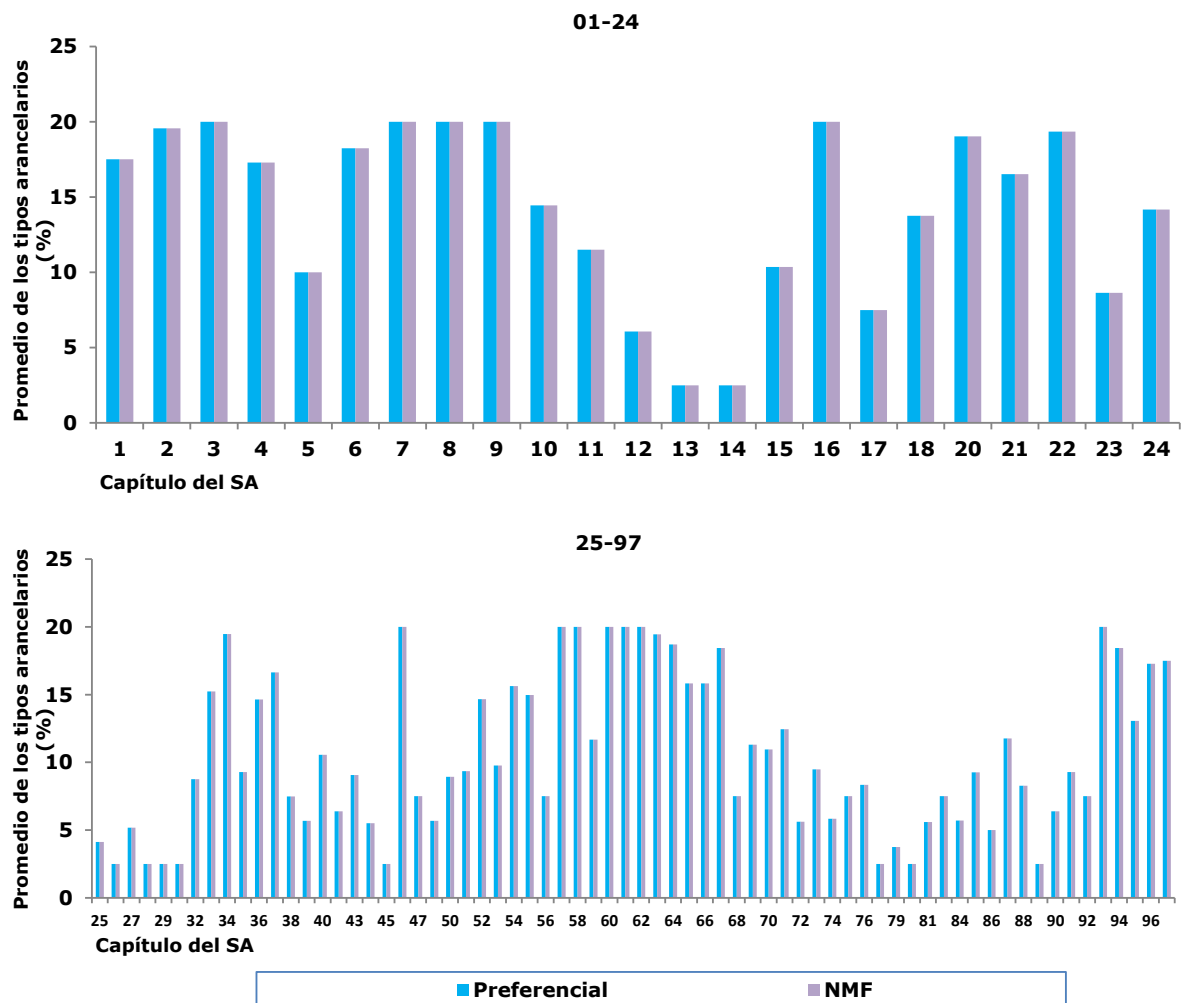
Sección del SA	NMF 2021		Líneas exentas de derechos	Líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo		Siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario (líneas sujetas a derechos)
	Promedio arancelario (%)	Nº de líneas		2023	2028		
I	17,0	393	40	7	6	340	19,1
II	11,8	326	66	47	4	209	15,9
III	10,4	50				50	10,4
IV	14,9	234	9	37	11	177	16,5
V	4,1	167	4	2	1	160	4,1
VI	4,5	875	170	6	2	697	5,5
VII	4,4	224	88	100	7	29	8,7
VIII	7,3	69	3	31		35	7,0
IX	5,4	121	20	75		26	7,5
X	5,0	143	35	81		27	6,8
XI	14,2	805	31	185		589	17,0
XII	17,5	53	1			52	17,8
XIII	9,2	143	2	13		128	9,8
XIV	12,5	53				53	12,5
XV	6,3	566	28	166	9	363	6,9

Sección del SA	Promedio arancelario (%)	NMF 2021		Líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo		Siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario (líneas sujetas a derechos)
		Nº de líneas	Líneas exentas de derechos	2023	2028		
XVI	3,6	789	152	557	7	73	6,7
XVII	8,3	178	1	34	5	138	9,8
XVIII	5,8	210	4	178		28	8,0
XIX	20,0	18				18	20,0
XX	15,7	126	5	5		116	16,7
XXI	17,5	7				7	17,5
<b>Total</b>	<b>8,6</b>	<b>5.550</b>	<b>659</b>	<b>1.524</b>	<b>52</b>	<b>3.315</b>	<b>11,6</b>

Nota: Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los aranceles preferenciales obtenidos a partir del Acuerdo y el portal MacMap del ITC.

### Gráfico 3.3 Mozambique: Promedio de los tipos aplicables a las líneas sujetas a derechos, por Capítulos del SA



Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos arancelarios obtenidos por la OMC a partir de los tipos NMF disponibles en el portal MacMap del ITC y los aranceles preferenciales de las categorías indicadas en el Acuerdo (los datos se transpusieron de la nomenclatura del SA 2012 a la del SA 2017).

### 3.1.4 Contingentes arancelarios

3.14. El Reino Unido mantiene contingentes arancelarios únicamente para las importaciones procedentes de Sudáfrica, y la SACU para las importaciones procedentes del Reino Unido. El Reino Unido mantiene contingentes arancelarios respecto de los productos lácteos, las flores, las frutas, el azúcar, las frutas enlatadas, los jugos, la levadura, el vino y el etanol, mientras que la SACU mantiene contingentes arancelarios respecto del trigo y el morcajo (tranquillón), la cebada, el queso, la grasa de cerdo, las preparaciones alimenticias a base de cereales, los productos de porcino y los productos lácteos. En el caso de los contingentes arancelarios del Reino Unido, los tipos aplicados dentro del contingente son nulos para todos los productos, excepto las confituras de cítricos, las frutas enlatadas (tropicales y otras) y el jugo de manzana. En el caso de la SACU, los tipos aplicados dentro del contingente son nulos para la grasa de cerdo, el queso, el trigo y el morcajo (tranquillón), y la cebada, mientras que los tipos aplicados dentro del contingente son del 25% o el 50% del tipo NMF aplicado. Las cuantías de los contingentes correspondientes a algunos productos (por ejemplo, el queso en el caso de la SACU o las frutas tropicales enlatadas en el caso del Reino Unido) aumentan con el tiempo, pero se mantienen indefinidamente, mientras que algunos derechos aplicados dentro del contingente se reducen anualmente (por ejemplo, para la mantequilla, los productos de porcino y los productos lácteos en el caso de la SACU) o se eliminan (por ejemplo, en el caso de los contingentes arancelarios del Reino Unido para las frutas enlatadas). Los tipos aplicados fuera del contingente se consideran líneas excluidas de la liberalización arancelaria y, por lo tanto, están sujetos al tipo NMF aplicado (en el anexo 2 *infra* se facilita información más detallada sobre los contingentes arancelarios).

3.15. Se establecen contingentes de origen relativos al atún para Namibia (sección 3.2).

### 3.2 Normas de origen

3.16. Las normas de origen del Acuerdo figuran en el artículo 22, el Protocolo 1 y las Declaraciones Conjuntas A-D. Las mercancías consideradas originarias de una Parte son las obtenidas totalmente en esa Parte y los productos obtenidos en esa Parte que incorporen materiales que no hayan sido obtenidos totalmente en ellas, siempre que esos materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del Protocolo 1. Cuando las mercancías no se hayan obtenido totalmente en las Partes, se requiere una transformación sustancial de los materiales no originarios, ya sea mediante un cambio de clasificación arancelaria a nivel de capítulo o partida; mediante una operación de elaboración o fabricación específica; o mediante normas según las cuales el valor máximo de los materiales no originarios utilizados en un producto no puede exceder de un determinado porcentaje del precio ex fábrica del producto. Se prevén normas de origen más flexibles en el marco de contingentes de origen para las exportaciones de atún de Namibia al Reino Unido<sup>16</sup>; el volumen anual del contingente es de 254 toneladas métricas.

3.17. El Acuerdo permite la acumulación bilateral entre un Estado miembro de la SACU o Mozambique y el Reino Unido, así como la acumulación diagonal entre las Partes. Los materiales originarios del Reino Unido se considerarán originarios de un Estado miembro de la SACU o de Mozambique cuando se incorporen a productos obtenidos en estos últimos territorios y los materiales originarios de un Estado miembro de la SACU o de Mozambique se considerarán originarios del Reino Unido cuando se incorporen a un producto obtenido en el Reino Unido, en ambos casos siempre que la elaboración o transformación de que sean objeto vaya más allá de las operaciones consideradas insuficientes con arreglo al artículo 9 del Acuerdo (artículo 3).

3.18. La acumulación diagonal (artículo 4 del Protocolo) se aplica a los materiales originarios de las Partes, los demás Estados del AAE de ACP y los países y territorios de ultramar del Reino Unido<sup>17</sup>, siempre que se cumplan las normas de origen previstas en el Acuerdo y en los acuerdos preferenciales del Reino Unido con los demás países y territorios y que exista entre ellos un acuerdo

---

<sup>16</sup> Se trata de las siguientes líneas al nivel de 10 dígitos: 1604144130, 1604144692, 1604144697, 1604144830, 1604207092 y 1604207097.

<sup>17</sup> Los países y territorios de ultramar del Reino Unido son: Anguila, Bermudas, Islas Caimán, Islas Malvinas, Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Montserrat, Pitcairn, Santa Elena y dependencias, Territorio Antártico Británico, Territorio Británico del Océano Índico, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes Británicas (anexo VIII del Protocolo 1).

de cooperación administrativa.<sup>18</sup> En virtud del párrafo 2 del artículo 4, la acumulación diagonal no se aplica a: i) los materiales correspondientes a las partidas 1604 y 1605 del SA originarios de los Estados ACP en el marco del AAE provisional entre el Reino Unido y los Estados del Pacífico y de cualquier futuro acuerdo comercial preferencial entre el Reino Unido y los Estados del Pacífico ni a ii) los productos originarios de Sudáfrica que no puedan importarse libres de derechos en el Reino Unido. La acumulación diagonal cuando los productos finales se exportan a la SACU no se aplica a: i) los materiales originarios de Estados miembros de la SADC no pertenecientes a la SACU que no disfruten de un acceso libre de derechos y de contingentes a la SACU en virtud del Protocolo Comercial de la SADC y ii) los materiales originarios de los países y territorios de ultramar del Reino Unido o los Estados del AAE de ACP distintos de los Estados miembros de la SADC no pertenecientes a la SACU que no puedan importarse en la SACU libres de derechos y de contingentes. Cuando el producto final se exporta a Mozambique, la acumulación diagonal no se aplica a los materiales originarios de los países y territorios de ultramar del Reino Unido o de los demás Estados del AAE de ACP que no puedan importarse directamente en Mozambique libres de derechos y de contingentes (párrafo 16 del artículo 4).

3.19. En virtud de un nuevo artículo 4A del Protocolo, los materiales originarios de la UE (pero no de los territorios de Ceuta y Melilla) se considerarán originarios de un Estado miembro de la SACU, de Mozambique o del Reino Unido cuando se incorporen a un producto obtenido en un Estado miembro de la SACU, en Mozambique o en el Reino Unido, respectivamente, siempre que la elaboración o transformación de que sean objeto vaya más allá de las operaciones consideradas insuficientes.<sup>19</sup> Se aplicará la acumulación con la UE si existe un acuerdo comercial vigente en virtud artículo XXIV del GATT entre los países involucrados en la adquisición del carácter originario y el país de destino; el origen de los materiales procedentes de la UE se determinará utilizando normas de origen idénticas a las del Protocolo 1 del Acuerdo; las Partes publican avisos relativos al cumplimiento de los requisitos necesarios para aplicar la acumulación. En declaraciones conjuntas, las Partes convienen en que los productos comprendidos en los Capítulos 25 a 97 del SA originarios del Principado de Andorra y de la República de San Marino serán aceptados por las Partes como originarios de la UE.<sup>20</sup> Las Partes convienen también en una declaración conjunta en que, tras un acuerdo entre el Reino Unido y la UE, adoptarán las medidas necesarias para actualizar el Protocolo 1 y tener en cuenta cualquier novedad pertinente; según las Partes, hasta la fecha no se han efectuado modificaciones.

3.20. Se permite la acumulación en el caso de los materiales no originarios que gozan de franquicia arancelaria en el mercado del Reino Unido sobre una base NMF, al igual que en el marco del AAE UE-SADC, con independencia de que hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente (artículo 5). Del mismo modo, los materiales originarios de otros países que se beneficien de un trato libre de derechos y de contingentes en virtud del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) del Reino Unido se considerarán originarios de un Estado miembro de la SACU o de Mozambique si se incorporan a un producto en estos últimos territorios, siempre que sean objeto de operaciones de elaboración o transformación que vayan más allá de las operaciones consideradas insuficientes (artículo 6).<sup>21</sup> El Reino Unido puede notificar determinadas modificaciones de las disposiciones relativas a la acumulación para los materiales libres de derechos SGP al Comité de Comercio y Desarrollo y los miembros de la SACU y Mozambique puede solicitar que los materiales

---

<sup>18</sup> El aviso del Reino Unido relativo al cumplimiento de los requisitos para la acumulación con los interlocutores comerciales (actualizado el 13 de octubre de 2022) puede consultarse en: <https://www.gov.uk/government/publications/notice-of-fulfilment-from-the-united-kingdom-on-cumulation-with-trading-partners-december-2020/notice-of-fulfilment-from-the-united-kingdom-on-cumulation-with-trading-partners-31-december-2020>. Cuando las operaciones de elaboración o transformación efectuadas en un Estado miembro de la SACU, en Mozambique o en el Reino Unido no vayan más allá de las operaciones insuficientes, el producto se considerará originario de esa Parte únicamente cuando el valor añadido en ella sea superior al valor añadido en cualquiera de los otros países o territorios.

<sup>19</sup> El origen de los materiales originarios de la UE se determinará de conformidad con las normas de origen del Protocolo 1 y con el artículo 30, relativo al procedimiento de información para fines de acumulación. Si las operaciones de elaboración o transformación realizadas en una de las Partes no van más allá de las operaciones insuficientes, el producto se considerará originario si el valor añadido en esa Parte es superior al valor de los materiales utilizados en cualquiera de los demás países o territorios.

<sup>20</sup> Declaraciones conjuntas B y C del anexo IX del Protocolo 1.

<sup>21</sup> Esto se aplica a los países o territorios que se benefician de un acceso libre de derechos y de contingentes al mercado del Reino Unido en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) del Reino Unido notificado al Comité de Comercio y Desarrollo, no en virtud de un acuerdo mejorado del SGP, y siempre que los materiales ya fueran objeto de acumulación en el marco del AAE UE-SADC en la fecha en que este dejó de ser aplicable al Reino Unido.

originarios de países o territorios que se beneficien de convenios o acuerdos que establezcan un acceso libre de derechos y de contingentes al mercado del Reino Unido se consideren originarios de un Estado miembro de la SACU o de Mozambique.<sup>22</sup> Con miras a apoyar la integración africana, las Partes considerarán la posibilidad de que un producto agropecuario originario de un país africano no perteneciente al grupo ACP sea objeto de acumulación con arreglo al artículo 6 (párrafo 2). Además, la acumulación solo se aplica si todas las Partes han concertado un convenio o acuerdo de cooperación administrativa entre sí que garantice la correcta aplicación del artículo 6 y que incluya una referencia a la utilización de las pruebas de origen adecuadas.<sup>23</sup>

3.21. En el artículo 8 del Protocolo se reconocen el principio de absorción y las disposiciones *de minimis* de hasta el 15% del precio en fábrica del producto (excepto para los Capítulos 50 a 63 del SA) o cualquier otro porcentaje en los Anexos II o II a), sin ningún cambio con respecto a las disposiciones del AAE UE-SADC.

3.22. Tampoco se han modificado con respecto a este último las prescripciones relativas a los certificados de origen, las condiciones para la presentación de una declaración de origen y los procedimientos de verificación. La condición de exportador autorizado se reconoce conforme a lo dispuesto en el AAE UE-SADC. Las diferencias relativas a la verificación del origen que no puedan resolverse entre las autoridades aduaneras que soliciten la verificación y las encargadas de la verificación se someterán al Comité de Comercio y Desarrollo. De conformidad con el artículo 113 del Acuerdo y la Declaración Conjunta A del anexo IX del Protocolo 1, el Reino Unido podrá prestar apoyo para la creación de capacidad (entre otras cosas, mediante seminarios, visitas de expertos y formación) a los Estados miembros de la SACU y Mozambique para ayudarlos a prepararse a aplicar las normas de origen.

3.23. El título V, relativo a la cooperación administrativa, tampoco se ha modificado con respecto al AAE UE-SADC. Las Partes establecerán las disposiciones nacionales y regionales necesarias para aplicar y hacer cumplir las normas y los procedimientos establecidos en el Protocolo 1, y las estructuras administrativas necesarias para una gestión y un control apropiados del origen de los productos y el cumplimiento de las demás condiciones fijadas en el Protocolo (artículo 35). Intercambiarán información sobre las autoridades aduaneras encargadas de expedir y verificar los certificados de origen y los cambios que se introduzcan al respecto (artículo 36) y se prestarán asistencia mutua (artículo 37). La verificación de la prueba de origen (artículo 38) y las declaraciones de los proveedores (artículo 39) se efectuarán sobre la base de un análisis del riesgo, de forma aleatoria o cuando las autoridades aduaneras de la Parte importadora tengan dudas razonables acerca de la autenticidad de los documentos. Si estas deciden suspender el trato preferencial durante el proceso de verificación, propondrán al importador el levante de las mercancías condicionado a cualesquiera medidas cautelares que consideren necesarias. Las diferencias relativas a la verificación que no puedan resolverse entre las autoridades aduaneras se someterán al Comité (artículo 40). El Consejo Conjunto procederá, anualmente o siempre que las Partes lo soliciten, al examen de la aplicación de las disposiciones del Protocolo y de sus consecuencias económicas, y las modificará o adaptará según sea necesario, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los efectos de la evolución tecnológica en las normas de origen (artículo 45).

### 3.3 Derechos y cargas de exportación y restricciones cuantitativas

3.24. Las disposiciones sobre derechos y cargas de exportación y restricciones cuantitativas no se han modificado con respecto a las del AAE UE-SADC. En virtud del artículo 26, las Partes confirman que no se introducirán nuevos derechos o impuestos sobre las exportaciones y que los que ya se aplican no aumentarán a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. Se aplican excepciones en todos los Estados de la SACU excepto Sudáfrica, y en Mozambique para atender necesidades

<sup>22</sup> La acumulación no se aplicará a los materiales comprendidos en los Capítulos 1 a 24 del SA y enumerados en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, a menos que gocen de acceso libre de derechos y de contingentes al Reino Unido en virtud de un acuerdo que no sea un AAE entre un Estado ACP y el Reino Unido; los materiales que en el momento de la importación en el Reino Unido estén sujetos a derechos antidumping o compensatorios cuando sean originarios de un país sujeto a esos derechos; o los materiales clasificados en subpartidas del SA que incluyan líneas de 8 dígitos que no estén libres de derechos.

<sup>23</sup> La SACU y Mozambique facilitarán al Reino Unido detalles de los acuerdos de cooperación administrativa que tengan con los demás países o territorios a que se hace referencia en el artículo 6 y el Reino Unido publicará, con arreglo a sus propios procedimientos, la fecha en que se podrá aplicar la acumulación prevista en el artículo 6 con esos países o territorios que hayan cumplido los requisitos necesarios.

específicas de ingresos, para la protección de una industria incipiente o del medio ambiente, o para prevenir o aliviar una escasez crítica, general o local, de alimentos u otros productos esenciales para garantizar la seguridad alimentaria. En tales casos, tras la celebración de consultas con el Reino Unido, los Estados de la SACU que reúnen la condiciones y Mozambique podrán imponer derechos o impuestos temporales sobre las exportaciones de un número limitado de productos adicionales. Las Partes indican que el Reino Unido no mantiene ni aplica ningún derecho o impuesto de exportación; y los Estados de la SACU que reúnen las condiciones de estas disposiciones y Mozambique no han aplicado derechos o impuestos de exportación desde la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3.25. Los Estados de la SACU y Mozambique también pueden introducir derechos de exportación temporales respecto de ocho productos (al nivel de 6 dígitos o de 4 dígitos del SA para los minerales y sus concentrados) exportados al Reino Unido en circunstancias excepcionales, invocando necesidades de desarrollo industrial y tras celebrar consultas con el Reino Unido si así se solicita. Las medidas podrán adoptarse en cualquier momento y no excederán de 12 meses, prorrogables tras celebrar consultas con el Reino Unido. Las condiciones para la aplicación de derechos de exportación temporales a los ocho productos no se han modificado: i) durante los seis primeros años de ese período, los Estados de la SACU y Mozambique eximirán de la aplicación de dicho impuesto o derecho a las exportaciones al Reino Unido por un importe anual igual al volumen medio de las exportaciones al Reino Unido de dicho producto durante los tres años anteriores a la fecha de introducción del impuesto o derecho. A partir del séptimo año de aplicación de dicho derecho o impuesto y hasta su expiración, los Estados de la SACU y Mozambique eximirán de la aplicación del derecho o impuesto a las exportaciones al Reino Unido por un importe anual igual al 50% del volumen medio de las exportaciones al Reino Unido de dicho producto durante los tres años anteriores a la fecha de la introducción del impuesto o derecho; y ii) los derechos o impuestos de exportación no serán superiores al 10% del valor de exportación *ad valorem* del producto. Aparte de los derechos sobre las exportaciones de chatarra procedentes de Sudáfrica, ninguna de las demás Partes ha impuesto derechos de exportación desde la entrada en vigor del Acuerdo.

3.26. Cualquier trato más favorable que se conceda a las exportaciones destinadas por un Estado miembro de la SACU o Mozambique a una economía de mercado importante se concederá también a las exportaciones de productos similares destinadas al Reino Unido.<sup>24</sup> Las sospechas de elusión mediante la reexportación a terceros países de productos procedentes del Reino Unido, que están exentos de derechos, son examinadas por el Comité de Comercio y Desarrollo, que puede exigir una declaración del importador al Reino Unido de que los productos importados se transformarán en el Reino Unido y no serán reexportados a terceros países. También podrán celebrarse debates en el Comité si un Estado de la SACU o Mozambique sigue sospechando que continúa la elusión y, de no hallarse una solución en un plazo de 30 días, el Estado de la SACU o Mozambique podrá imponer medidas efectivas para impedir la elusión; estas medidas serán las menos restrictivas para el comercio, excluirán a los operadores que hayan demostrado no estar implicados en el proceso de elusión y podrán conllevar la aplicación retroactiva de los derechos de exportación al envío reexportado desde el Reino Unido a uno o más terceros países.

3.27. Las Partes examinarán el artículo 26 en el Consejo Conjunto a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Acuerdo teniendo plenamente en cuenta su repercusión en el desarrollo y la diversificación de las economías de los Estados de la SACU y de Mozambique.

## **3.4 Disposiciones reglamentarias del Acuerdo**

### **3.4.1 Normas**

#### **3.4.1.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias**

3.28. Las disposiciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias prácticamente no difieren de las del AAE UE-SADC. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones en el marco del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC (Acuerdo MSF), la Convención Internacional de

---

<sup>24</sup> Según el artículo 28 6), se entiende por "economía de mercado importante" "cualquier país desarrollado, o cualquier país cuyas exportaciones en el año anterior a la entrada en vigor del acuerdo (con cualquiera de las Partes en el AAE SACUM) representen más del 1% de las exportaciones mundiales de mercancías, o cualquier grupo de países que actúen individual, colectivamente o mediante un acuerdo de integración económica cuyas exportaciones en el año anterior a la entrada en vigor del acuerdo [...] representen más del 1,5% de las exportaciones mundiales de mercancías".

Protección Fitosanitaria (CIPF), la Comisión del Codex Alimentarius y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) (artículo 59). Los objetivos del Acuerdo no han cambiado y son facilitar el comercio y las inversiones en los Estados miembros de la SACU y Mozambique y entre las Partes, velando por que solo se adopten las MSF necesarias para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC; cooperar en cuestiones sanitarias y fitosanitarias para reforzar la integración regional; y establecer y reforzar la capacidad técnica de los miembros de la SACU y Mozambique para aplicar y supervisar las MSF, incluso promoviendo un mayor uso de las normas internacionales (artículo 60). Las Partes convienen en fomentar la cooperación entre sus instituciones equivalentes para facilitar la armonización regional de las medidas y el establecimiento de marcos reglamentarios y políticas adecuados entre los miembros de la SACU y Mozambique, así como en varios ámbitos prioritarios (artículo 67).

3.29. Las disposiciones en materia de transparencia incluyen medidas efectivas relativas a la celebración de consultas, la notificación y el intercambio de información sobre MSF de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC (artículo 63); el establecimiento de autoridades competentes (artículo 62) y el intercambio de información mediante un sistema de alerta temprana para informar por adelantado a los miembros de la SACU y a Mozambique de las nuevas MSF del Reino Unido que puedan afectar a sus exportaciones al Reino Unido (artículo 64).

3.30. Tampoco se ha modificado la función del Comité de Comercio y Desarrollo de vigilar, examinar, asesorar y formular recomendaciones en el ámbito sanitario y fitosanitario (artículo 65).

3.31. Los desacuerdos entre las Partes en materia de acceso a los mercados serán objeto de consultas (artículo 66). Las diferencias también pueden resolverse recurriendo a las disposiciones sobre prevención y solución de diferencias establecidas en la parte III del Acuerdo.

#### **3.4.1.2 Obstáculos técnicos al comercio**

3.32. Las disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio son iguales a las establecidas en el AAE UE-SADC. Las Partes reafirman su compromiso respecto de los derechos y obligaciones que les corresponden de conformidad con el Acuerdo OTC de la OMC (artículo 51). Convienen, entre otras cosas, en cooperar para facilitar y aumentar el comercio entre ellas, identificando, previniendo y eliminando los obstáculos innecesarios al comercio en las condiciones estipuladas en el Acuerdo OTC de la OMC; cooperar para reforzar la integración regional, concretamente la integración y la cooperación de los Estados de la SACU y de Mozambique en las cuestiones relativas a los OTC; y establecer y reforzar la capacidad técnica de los Estados de la SACU y de Mozambique en las cuestiones relativas a los OTC (artículo 52). A este respecto, convienen en que la colaboración entre las autoridades nacionales y regionales que se ocupan de las cuestiones relacionadas con los OTC en los sectores público y privado es importante para facilitar el comercio y la integración regional y en cooperar con ese fin (artículo 54).

3.33. Las Partes reafirman el principio de transparencia en la aplicación de reglamentos técnicos y normas de conformidad con el Acuerdo OTC de la OMC, así como la importancia de contar con mecanismos efectivos de consultas, notificación e intercambio de información sobre estas cuestiones. Convienen en establecer un mecanismo de alerta temprana para garantizar que los miembros de la SACU y Mozambique estén informados por adelantado de las nuevas medidas del Reino Unido que puedan afectar a las exportaciones de esos países al Reino Unido, haciendo un uso óptimo de los mecanismos existentes y evitando duplicaciones innecesarias de mecanismos multilaterales o unilaterales (artículo 55). Las Partes convienen en identificar y aplicar los mecanismos, incluidos los previstos en el artículo 56, que sean los más apropiados para cuestiones o sectores prioritarios concretos, como la colaboración, el intercambio de información y la promoción de la armonización con las normas internacionales, siempre que sea posible, en esferas de interés mutuo.

3.34. Las disposiciones relativas a la importación y comercialización de productos vitivinícolas y bebidas espirituosas originarios de Sudáfrica y del Reino Unido figuran en el anexo II del Protocolo 3 del Acuerdo, así como las normas sobre la importación, el etiquetado y la comercialización aplicables a esos productos (sección C) y sobre la certificación de las importaciones (apéndice del anexo II), junto con declaraciones conjuntas sobre el tamaño de las botellas y la graduación alcohólica de las bebidas espirituosas y la certificación y el análisis.

3.35. La función del Comité de Comercio y Desarrollo en la vigilancia, el examen y la formulación de recomendaciones sobre el capítulo no ha cambiado con respecto al AAE UE-SADC (artículo 57), ni tampoco las medidas de cooperación para la creación de capacidad y la asistencia técnica (artículo 58).

### **3.4.2 Mecanismos de salvaguardia**

#### **3.4.2.1 Medidas de salvaguardia globales<sup>25</sup>**

3.36. Al igual que en el AAE UE-SADC, las Partes podrán adoptar medidas de salvaguardia en virtud del artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura y cualquier otro Acuerdo de la OMC pertinente (párrafo 1 del artículo 33). Sin embargo, a la luz de los objetivos generales de desarrollo del Acuerdo y el tamaño reducido de las economías de los Estados miembros de la SACU y Mozambique, el Reino Unido excluirá las importaciones procedentes de los Estados de la SACU y Mozambique de cualquier medida adoptada en virtud de las disposiciones de la OMC mencionadas durante cinco años (a partir del 10 de octubre de 2016 para la SACU y del 4 de febrero de 2018 para Mozambique). El Consejo Conjunto revisará esta disposición a más tardar 120 días antes de que concluya el período de cinco años a la luz de las necesidades de desarrollo de estas Partes con miras a una posible prórroga del plazo. El párrafo 1 del artículo 33 no está sujeto al mecanismo de solución de diferencias del Acuerdo.

#### **3.4.2.2 Medidas de salvaguardia bilaterales**

3.37. Después de haber examinado soluciones alternativas, una Parte o la SACU podrá aplicar medidas de salvaguardia bilaterales de duración limitada en determinadas condiciones y según determinados procedimientos. Podrán adoptarse si, como resultado de una obligación de una Parte en virtud del Acuerdo, en particular las concesiones arancelarias, las importaciones de un producto procedentes de una Parte en el territorio de otra Parte o la SACU han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causen o amenacen causar: i) un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores en la Parte importadora o en la SACU; ii) perturbaciones en el sector de la economía que produce productos similares o directamente competidores, en particular cuando las perturbaciones den lugar a problemas sociales importantes o a dificultades que podrían provocar un grave deterioro de la situación económica de la Parte importadora; o iii) perturbaciones de los mercados de productos agrícolas similares o directamente competidores en la Parte importadora o en la SACU. Las medidas no excederán de lo necesario para reparar o prevenir el daño grave o las perturbaciones, y adoptarán una o más de las siguientes formas: una suspensión de la reducción adicional del tipo de derecho de importación para el producto afectado, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo; el aumento de los derechos de aduana sobre el producto afectado hasta el tipo NMF aplicado en el momento en que se adopta la medida; o la introducción de contingentes arancelarios sobre el producto afectado.

3.38. Las medidas solo se mantendrán durante el tiempo necesario para prevenir o reparar el daño grave o las perturbaciones, tal como se define en el artículo 34. No excederán de dos años (cuatro años para Mozambique y la SACU) y podrán prorrogarse por un nuevo período de dos años (cuatro años en el caso de Mozambique y la SACU) si las circunstancias lo justifican. Las medidas de salvaguardia que excedan de un año incluirán disposiciones precisas que conduzcan gradualmente a su supresión, a más tardar al final del período fijado, y no se aplicarán a la importación de un producto que ha estado sujeto previamente a una salvaguardia durante un período de al menos un año contado a partir del plazo de vencimiento de la medida. De conformidad con la parte III del anexo I para Botswana, Eswatini, Lesotho y Namibia (Estados BELN) y Mozambique, tras cinco años de la entrada en vigor del Acuerdo, podrá considerarse que se producen perturbaciones en el mercado del azúcar comprendido en la partida 1701 del SA cuando el precio del azúcar blanco en el mercado del Reino Unido descienda durante dos meses consecutivos por debajo del 80% del precio vigente en el Reino Unido durante la campaña de comercialización anterior. Las Partes convienen en revisar la definición de perturbaciones *supra* con miras a llegar a un acuerdo en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo (antes del 1 de enero de 2026) sobre un porcentaje del precio de mercado del Reino Unido para el azúcar blanco vigente durante la campaña de comercialización anterior que podrá considerarse una perturbación

---

<sup>25</sup> El Acuerdo se refiere a las salvaguardias multilaterales.



del mercado de dichos productos si ese precio se sitúa por debajo de él durante dos meses consecutivos.

3.39. Cuando una Parte o la SACU considere que existe una de las situaciones a las que se refiere el artículo 34, remitirá inmediatamente el asunto al Comité de Comercio y Desarrollo para que lo examine. El Comité podrá formular cualesquiera situación necesaria para remediar las circunstancias; de no adoptar una recomendación u otra solución satisfactoria en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que se remita la cuestión al Comité, la Parte importadora podrá adoptar las medidas apropiadas para remediar las circunstancias. Al seleccionar la medida, deberá darse prioridad a las que menos perturben el funcionamiento del Acuerdo. La medida podrá superar el tipo NMF vigente el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo si el tipo NMF es inferior al vigente en el momento de la adopción de la medida. La Parte o la SACU facilitarán al Comité la información que indique que una medida que excede el tipo NMF aplicado en el momento de entrada en vigor del Acuerdo resulta necesaria para reparar o prevenir el daño grave o las perturbaciones. Toda medida en virtud del artículo 34 se notificará inmediatamente al Comité y será objeto de consultas periódicas con miras a establecer un calendario para su supresión tan pronto como las circunstancias lo permitan. Podrán adoptarse medidas provisionales, como en el AAE UE-SADC, por un máximo de 180 días en el caso del Reino Unido y de hasta 200 días en el caso de las demás Partes.<sup>26</sup> Las salvaguardias bilaterales no están sujetas a la solución de diferencias de la OMC.

#### **3.4.2.3 Salvaguardias agrícolas**

3.40. Podrán aplicarse salvaguardias agrícolas en forma de derecho de importación (durante 12 años a partir del 10 de octubre de 2016) si, durante un período de 12 meses, el volumen de importaciones en la SACU procedentes del Reino Unido de un producto agropecuario enumerado en el anexo IV supera la cantidad de referencia. El derecho no podrá exceder de la cuantía que sea superior entre el 25% del arancel consolidado vigente en la OMC o de 25 puntos porcentuales, y no superará el tipo NMF que se aplica en la actualidad. La medida se podrá mantener durante el período más largo entre lo que reste del año civil o cinco meses, y no se podrá aplicar al mismo tiempo que una medida bilateral general de salvaguardia conforme al artículo 34, una medida conforme al artículo XIX del GATT y al Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, o una medida de salvaguardia especial conforme al artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

3.41. Las disposiciones en materia de transparencia obligan a la SACU a notificar al Reino Unido por escrito dentro de los 10 días siguientes a la aplicación de la medida, con los datos pertinentes relativos a la misma; a celebrar consultas a petición del Reino Unido; y a notificar al Comité de Comercio y Desarrollo dentro de los 30 días siguientes a la adopción de la medida. La aplicación y el funcionamiento del artículo 35 podrán debatirse y examinarse en el Comité de Comercio y Desarrollo, que podrá, a petición de cualquiera de las Partes, revisar las cantidades de referencia y los productos agropecuarios de que se trate.

#### **3.4.2.4 Salvaguardias para la seguridad alimentaria**

3.42. Como en el AAE UE-SADC, las Partes reconocen que la eliminación de los obstáculos al comercio entre ellas podrá plantear retos importantes a los productores agropecuarios en la SACU y Mozambique. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 36, las Partes podrán adoptar medidas de salvaguardia cuando sea indispensable para prevenir o aliviar situaciones críticas de escasez general o local de alimentos u otros productos a fin de garantizar la seguridad alimentaria, y cuando la eliminación de los obstáculos al comercio dé lugar o pueda dar lugar a dificultades importantes para dichas Partes. Se deben seguir los procedimientos para las salvaguardias bilaterales.

#### **3.4.2.5 Salvaguardias transitorias para los Estados BELN**

3.43. Como en el caso de las salvaguardias relativas a la seguridad alimentaria, no se han producido cambios en las salvaguardias de transición del AAE UE-SADC para los Estados BELN respecto de las importaciones de productos sensibles que figuran en el anexo V del Acuerdo que causan o amenazan causar un daño grave en dichos Estados; el período de transición es de 12 años a partir del 10 de

---

<sup>26</sup> Su duración se computará como parte del período inicial y de cualquier prórroga.

octubre de 2016. Las salvaguardias adoptarán la forma de un derecho de importación que no supere el tipo NMF aplicado al producto en cuestión en el momento de la adopción de la medida, o un contingente arancelario a tipo nulo cuyo tipo fuera del contingente no supere el tipo NMF aplicado en el momento de la adopción de la medida. La medida se notificará por escrito al Reino Unido 30 días antes de su adopción, con un plazo adicional de 60 días para presentar toda la información pertinente sobre dicha medida. A petición de cualquiera de las Partes, el Estado BELN de que se trate y el Reino Unido celebrarán consultas sobre la medida. Las salvaguardias se aplicarán durante un máximo de cuatro años y podrán prorrogarse por otros cuatro años si las circunstancias lo exigen.

#### **3.4.2.6 Salvaguardias para la protección de las industrias incipientes**

3.44. No obstante lo dispuesto sobre las salvaguardias bilaterales, los Estados BELN y Mozambique podrán suspender temporalmente las reducciones adicionales de los derechos aduaneros o aumentar los derechos aduaneros hasta un nivel que no supere el tipo NMF aplicado cuando un producto originario del Reino Unido, como resultado de la reducción de derechos, se esté importando en su territorio en cantidades cada vez mayores y en condiciones tales que amenacen el establecimiento de una industria incipiente o amenacen o hagan amenazar perturbaciones para una industria incipiente de productos similares o directamente competidores (artículo 38). Las salvaguardias en virtud de esta disposición adoptarán la forma de un aumento de los derechos de aduana exclusivamente por el Estado miembro de la SACU que invoque la disposición. Podrán aplicarse durante un período de hasta ocho años y prorrogarse por decisión del Consejo Conjunto.

3.45. Los procedimientos para la adopción de medidas de salvaguardia para la protección de la industria incipiente son los mismos que en el AAE UE-SADC, e incluyen la remisión de la cuestión al Comité de Comercio y Desarrollo para su examen; recomendaciones por el Comité con miras a buscar una solución aceptable para remediar la situación; y la adopción de medidas por el Estado miembro de la SACU o Mozambique en caso de que el Comité no adopte una recomendación o no se llegue a una resolución satisfactoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la remisión. Deberá darse prioridad a las medidas que menos perturben el funcionamiento del Acuerdo, notificándose inmediatamente la medida al Comité y sometiéndose a consultas periódicas. En circunstancias críticas en que una demora causaría un perjuicio difícilmente reparable, el Estado miembro de la SACU de que se trate o Mozambique podrá adoptar provisionalmente medidas por un período de hasta 200 días, como parte del período general de ocho años de imposición de la medida. Al adoptar medidas provisionales, se tendrán en cuenta los intereses de todas las Partes. El Estado miembro de la SACU importador o Mozambique informará al Reino Unido y remitirá inmediatamente el asunto al Comité de Comercio y Desarrollo para que este examine las medidas provisionales. Los Estados miembros de la SACU también podrán recurrir al artículo 26 del Acuerdo de la SACU sobre la protección de las industrias incipientes.<sup>27</sup>

#### **3.4.2.7 Otras salvaguardias**

3.46. Al igual que en el AAE UE-SADC, podrán adoptarse salvaguardias por razones de dificultad en la aplicación de la política monetaria o fiscal o la salvaguardia de la balanza de pagos (sección 4.2).

#### **3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias**

3.47. Los derechos y las obligaciones de las Partes en materia de medidas antidumping o compensatorias se regirán por los Acuerdos de la OMC pertinentes y no estarán sujetos a los mecanismos de solución de diferencias previstos en el Acuerdo (artículo 32).

---

<sup>27</sup> El artículo 26 del Acuerdo de la SACU permite a los miembros de la SACU percibir con carácter transitorio derechos adicionales sobre mercancías importadas a fin de que las industrias incipientes puedan competir con otros productores o fabricantes de la zona aduanera común, a condición de que también se graven con tales derechos los productos cultivados, producidos o fabricados en otras partes de la zona aduanera común y los productos similares importados de fuera de la zona. La protección puede otorgarse durante ocho años, salvo que el Consejo de Ministros de la SACU determine otra cosa.

#### **3.4.4 Subvenciones y ayuda estatal**

3.48. Las subvenciones a las exportaciones agrícolas están prohibidas a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo (artículo 68). Las disposiciones del artículo 40 (Trato nacional sobre la imposición interna y reglamentación) no impedirán el pago de subvenciones exclusivamente a los productores nacionales. Esto incluye los pagos derivados de los ingresos procedentes de impuestos internos o cargas aplicadas de manera compatible con las disposiciones del artículo 40 ni las subvenciones efectuadas mediante compras gubernamentales de productos nacionales (artículo 40.7).

#### **3.4.5 Procedimientos aduaneros y facilitación del comercio**

3.49. El capítulo IV abarca las aduanas y la facilitación del comercio y, en gran medida, reproduce las disposiciones del AAE UE-SADC, incluido el intercambio de información sobre legislación y procedimientos aduaneros, experiencias y buenas prácticas, y la promoción de la coordinación entre todos los organismos relacionados (artículo 42).

3.50. Las Partes convienen en que la valoración en aduana se basará en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (artículo 46). Cada Parte promoverá la armonización de la legislación, los procedimientos, las normas y los requisitos aduaneros, determinando su propio contenido y ritmo de este proceso (artículo 47). Las partes también convienen en prestar apoyo a las administraciones aduaneras de los Estados miembros de la SACU y Mozambique (artículo 48). En los artículos 27, 43, 44 y 45 se concede a los Estados miembros de la SACU y Mozambique un período de transición de ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor para garantizar la aplicación fluida del capítulo. El Consejo Conjunto podrá decidir prorrogar el plazo por otros dos años.

3.51. En el Protocolo 2 relativo a la asistencia administrativa mutua en materia aduanera se prevé la asistencia para garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera y combatir las infracciones de dicha legislación. La asistencia podrá prestarse a petición de las autoridades o de forma espontánea, pero podrá denegarse cuando la Parte afectada considere que ello podría perjudicar a la soberanía de una Parte, podría atentar contra el orden público, la seguridad u otros intereses esenciales, o violar un secreto industrial, comercial o profesional. La asistencia también se podrá posponer en caso de que sea posible que interfiera con una investigación en curso, unas diligencias o un procedimiento.

3.52. En virtud del artículo 50 se crea el Comité Especial de Aduanas y Facilitación del Comercio encargado de supervisar la ejecución y administración del capítulo y del Protocolo 1 relativo a las normas de origen, de proporcionar un foro para debatir cuestiones aduaneras y relacionadas con la facilitación del comercio, y de fomentar la cooperación. El Comité Especial rinde informe al Comité de Comercio y Desarrollo.

#### **3.4.6 Otras reglamentaciones**

3.53. El Acuerdo no contiene otras reglamentaciones específicas.

### **3.5 Disposiciones del Acuerdo relativas a sectores específicos**

#### **3.5.1 Agricultura**

3.54. Las Partes subrayan la importancia del sector para los miembros de la SACU y Mozambique a efectos de la seguridad alimentaria, la creación de empleo rural, el incremento de los ingresos de los hogares agrícolas y la generación de una economía rural integradora, y también como base para expandir la industrialización y el desarrollo sostenible, así como para contribuir a alcanzar los objetivos del Acuerdo. Las Partes establecen una asociación agrícola para facilitar un intercambio de puntos de vista entre ellas sobre la agricultura, entre otras cosas sobre la seguridad alimentaria, el desarrollo, las cadenas de valor regionales y la integración.

### 3.5.2 Comercio de servicios e inversiones

3.55. Reconociendo que Botswana, Eswatini, Lesotho y Mozambique (Estados participantes) ya han iniciado negociaciones sobre el comercio de servicios con la UE, el artículo 73 les permite continuar las negociaciones con el Reino Unido en el marco del Acuerdo, sin perjuicio de sus negociaciones con la UE. Los principios rectores son iguales a los establecidos en el AAE UE-SADC. El Reino Unido y los Estados participantes también convienen en cooperar en el fortalecimiento de los marcos reglamentarios de los Estados participantes y apoyar la aplicación de los compromisos resultantes de las negociaciones. De conformidad con el anexo VII, las Partes convienen en la necesidad de un trato especial y diferenciado para los proveedores de servicios de los Estados BELN y Mozambique, y el Reino Unido acepta considerar favorablemente las prioridades de estas Partes a la hora de mejorar la Lista de compromisos del Reino Unido. El Reino Unido también apoyará, a través de las estrategias nacionales y regionales de desarrollo, los esfuerzos de los Estados BELN y Mozambique para reforzar su capacidad de suministro de servicios, especialmente mano de obra, negocios, distribución, finanzas, turismo, cultura y servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos.

3.56. En cuanto a las inversiones, el Reino Unido y los Estados participantes convienen en cooperar y, en el futuro, podrán estudiar la posibilidad de negociar un acuerdo sobre inversión en sectores económicos distintos de los servicios. Una Parte que no sea parte en las negociaciones sobre el comercio de servicios o inversión podrá negociar los términos de su adhesión a dicho acuerdo. Si cualquier acuerdo resultante de las negociaciones diera lugar a resultados incompatibles con el futuro desarrollo de un marco regional de la SADC en materia de servicios o inversiones, las Partes negociarán para adaptar el Acuerdo y ponerlo en consonancia con dicho marco, velando al mismo tiempo por un equilibrio de beneficios.

3.57. Aunque el AAE UE-SADC mantenía el artículo 31 del TDCA (transporte marítimo) entre la UE y Sudáfrica, pero que dejó de aplicarse al Reino Unido cuando abandonó la UE, se acordó el Protocolo 4 entre el Reino Unido y Sudáfrica. Aclara que las Partes se esforzarán por aplicar efectivamente el principio de libre acceso al mercado y al tráfico marítimo internacional respetando la libre competencia sobre una base comercial; convienen en otorgar un trato no inferior al trato NMF a sus nacionales respectivos y a los buques registrados en el territorio de cada Parte para el transporte marítimo de mercancías, pasajeros o ambos, acceso a los puertos, utilización de las infraestructuras y los servicios marítimos auxiliares de esos puertos, así como en lo relativo a los derechos y tasas conexos, los servicios aduaneros, la designación de los puestos de amarre y los servicios de carga y descarga, siempre dentro del principio de libre competencia sobre una base comercial; y convienen en considerar el transporte marítimo en el contexto del artículo 73 del Acuerdo (relativo a las negociaciones sobre los servicios), sin perjuicio de restricciones en función de la nacionalidad o de acuerdos suscritos por el Reino Unido o Sudáfrica, que estén vigentes en ese momento y que estén en consonancia con los derechos y obligaciones del Reino Unido o Sudáfrica en el marco del AGCS.

3.58. Con respecto a los Estados BELN y Mozambique, de conformidad con el artículo 9 del anexo VII, las Partes convienen en promover la liberalización del transporte marítimo y proporcionar acceso sin restricciones al mercado internacional del transporte marítimo sobre una base comercial y no discriminatoria. También convienen, como en el Protocolo 4 *supra*, en conceder un trato no menos favorable que el que conceden a sus propios buques a los buques explotados por nacionales o sociedades de otras Partes, y a los buques registrados en el territorio de cualquiera de las Partes, para el acceso a los puertos y sus servicios marítimos auxiliares, así como a los cánones y cargas asociados, los servicios aduaneros, los puestos de amarre y las instalaciones de carga y descarga. El Reino Unido también prestará apoyo a los esfuerzos de dichas Partes para desarrollar servicios de transporte marítimo, con el fin de aumentar la presencia de sus operadores en los servicios internacionales de transporte marítimo.

## 4 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO

### 4.1 Transparencia

4.1. Además de las disposiciones relativas a la transparencia que figuran en otras partes del Acuerdo, el artículo 107 exige a las Partes que publiquen o pongan a disposición del público sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general, así como cualquier otro compromiso contraído en el marco de acuerdos internacionales relativos a cualquier

cuestión comercial abarcada por el Acuerdo. Además, cualquier medida de este tipo que entre en vigor después de la entrada en vigor del Acuerdo se pondrá en conocimiento de la otra Parte, incluso mediante la correspondiente notificación a la OMC, a través de un sitio web oficial, gratuito y público, o al coordinador de la otra Parte.<sup>28</sup> El artículo 106 dispone que, a fin de facilitar la comunicación relativa a la efectiva aplicación del Acuerdo, las Partes designarán coordinadores.

## **4.2 Pagos corrientes y movimientos de capitales**

4.2. Al igual que en el AAE UE-SADC, las Partes se comprometen a no imponer restricciones y permitir todos los pagos de transacciones corrientes entre sus residentes en divisas libremente convertibles, con sujeción a salvaguardias en caso de dificultades para el funcionamiento de la política monetaria o cambiaria y dificultades relativas a la balanza de pagos (artículo 69). Las Partes podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar que esta disposición no se utilice para efectuar transferencias que no sean conformes a las disposiciones legales y reglamentarias de alguna de las Partes.

4.3. Las salvaguardias en virtud del artículo 70 podrán adoptarse en circunstancias excepcionales, cuando los pagos y movimientos de capital entre las Partes causen o amenacen causar dificultades graves para el funcionamiento de la política monetaria o la política cambiaria en cualquiera de las Partes; las salvaguardias podrán adoptarse por un período no superior a seis meses. El artículo 71 permite la utilización de medidas restrictivas en caso de graves dificultades relativas a la balanza de pagos o riesgo de experimentarlas, con arreglo a las condiciones fijadas en los Acuerdos de la OMC y el Convenio Constitutivo del FMI. Serán de duración limitada y no irán más allá de lo necesario para remediar la situación de balanza de pagos. Entre las prescripciones en materia de transparencia figuran la de informar a la otra Parte de la adopción de dichas medidas y la presentación de un calendario para la eliminación de las medidas.

## **4.3 Excepciones**

4.4. Las excepciones generales y relativas a la seguridad son las mismas que las previstas por los artículos XX y XXI del GATT, respectivamente (artículos 97 y 98). El artículo 99 prevé una excepción relativa a la fiscalidad que permite a las Partes, en la aplicación de la disposición pertinente de su legislación fiscal, hacer una distinción entre contribuyentes que no se encuentran en la misma situación, en particular por lo que se refiere a su lugar de residencia o de inversión. Asimismo, ninguna disposición del Acuerdo ni de acuerdos adoptados en su marco se interpretará de modo que impida la adopción o aplicación de cualquier medida destinada a prevenir la evasión fiscal en virtud de las disposiciones fiscales de acuerdos para evitar la doble imposición u otros acuerdos fiscales, o cualquier legislación fiscal nacional. Ninguna disposición del Acuerdo afectará a los derechos ni a las obligaciones de cada Parte en virtud de un convenio fiscal. En caso de incompatibilidad entre el Acuerdo y un convenio de esa naturaleza, prevalecerán las disposiciones de dicho convenio respecto de la incompatibilidad.

## **4.4 Adhesión y denuncia**

4.5. Los terceros (Estados u organizaciones que dispongan de competencias en asuntos abarcados por el Acuerdo) podrán adherirse al Acuerdo previa aprobación del Consejo Conjunto y acuerdo sobre las condiciones de adhesión. Las Partes revisarán los efectos de la adhesión sobre el Acuerdo, y el Consejo Conjunto podrá decidir las medidas de adaptación o transición necesarias (artículo 119).

4.6. El Acuerdo dejará de existir para una Parte seis meses después de su notificación por escrito de denuncia del Acuerdo (artículo 113).

## **4.5 Marco institucional**

4.7. El Acuerdo establece un Consejo Conjunto de Estados de la SACU, Mozambique y el Reino Unido para supervisar y administrar la aplicación del Acuerdo. Su composición, funciones y facultades se describen en los artículos 100-102. La primera reunión del Consejo estará copresidida por las Partes.

---

<sup>28</sup> Cuando el Reino Unido haya facilitado esa información y no se haya notificado a la OMC a través de un sitio web oficial, gratuito y públicamente accesible, los Estados miembros de la SACU o Mozambique que, debido a limitaciones de capacidad, tengan dificultades para acceder a dicho sitio web, podrán solicitar al Reino Unido que facilite esa información al coordinador pertinente.

Los miembros de la SACU actuarán conjunta o individualmente en función de las esferas de su competencia a los fines del Acuerdo. El Consejo estará facultado para adoptar decisiones sobre todas las cuestiones abarcadas por el Acuerdo. Sus decisiones se adoptarán por consenso y serán vinculantes para todas las Partes.

4.8. El Consejo contará con la asistencia del Comité de Comercio y Desarrollo (artículo 103), que estará presidido alternativamente por un representante de cada Parte durante un año, y la primera reunión será copresidida por las Partes. El Comité podrá establecer cualquier grupo técnico especial para abordar cuestiones específicas en el marco de su competencia, e informará al Consejo Conjunto y será responsable ante el mismo.<sup>29</sup> Las decisiones sobre cuestiones que el Consejo haya delegado en el Comité se adoptarán por consenso. Otros Comités establecidos por el Acuerdo son el Comité Especial de Aduanas y Facilitación del Comercio, creado en virtud del artículo 50, cuyas funciones incluyen supervisar, ejecutar y administrar el capítulo sobre aduanas y facilitación del comercio y el Protocolo 1 (relativo a la definición de los productos originarios y los métodos de cooperación administrativa).

4.9. En virtud del artículo 104, tras la entrada en vigor del Acuerdo, cualquier decisión adoptada por los Comités y Consejos del AAE UE-SADC<sup>30</sup> antes de que dejara de aplicarse al Reino Unido se considerará adoptada *mutatis mutandis* por las instituciones creadas por el Acuerdo en la medida en que dichas decisiones se refieran a las Partes del Acuerdo. Sin embargo, nada impide que las instituciones creadas por el Acuerdo tomen decisiones distintas, revoquen o reemplacen las decisiones que se consideren adoptadas en virtud de esta disposición.

#### 4.6 Solución de diferencias

4.10. La parte III aborda la prevención y la solución de diferencias sobre cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del Acuerdo, excepto según se dispone expresamente, a fin de llegar, en la medida de lo posible, a una solución mutuamente convenida. La SACU adoptará medidas colectivas para las diferencias que lo requieran y el Reino Unido emprenderá acciones contra la SACU en su conjunto. Los distintos miembros de la SACU y Mozambique también podrán adoptar medidas de forma individual, y el Reino Unido actuará únicamente contra las Partes concretas (artículos 75 y 76).

4.11. Las Partes procurarán resolver cualquier diferencia en primer lugar entablando consultas de buena fe a fin de llegar a una solución amistosa. Las consultas se celebrarán en un plazo de 40 días (15 días en caso de urgencia) a partir de la fecha de recepción de la solicitud, y se considerarán concluidas 60 días (30 días en casos urgentes) después de la fecha de recepción de la solicitud, salvo que ambas Partes acepten continuar las consultas. Si las consultas no tienen lugar dentro de estos plazos o si finalizan sin haberse llegado a una solución mutuamente convenida, la Parte reclamante podrá solicitar la constitución de un grupo especial de arbitraje (artículo 77). Las Partes también podrán acordar recurrir a la mediación. Un dictamen será notificado a más tardar 45 días después de la selección del mediador, y podrá incluir una recomendación sobre la manera de resolver la diferencia de conformidad con las disposiciones del Acuerdo. El dictamen del mediador no es vinculante (artículo 78).

4.12. Los procedimientos de solución de diferencias previstos en el capítulo III requieren una solicitud de constitución de un grupo especial de arbitraje por escrito a la Parte demandada y al Comité de Comercio y Desarrollo (artículo 79). El grupo especial no decidirá sobre diferencias relativas a los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Acuerdo sobre la OMC. Además, una diferencia iniciada conforme al Acuerdo o al Acuerdo sobre la OMC no podrá ser sometida con respecto a la misma medida en el otro foro hasta que el primer procedimiento haya concluido. Ninguna disposición del Acuerdo impedirá a una Parte aplicar la suspensión de obligaciones autorizada por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC (artículo 95).

4.13. El informe provisional del grupo especial se notificará a las Partes como regla general en el plazo de 120 días (60 días en los casos urgentes) a partir de la fecha de constitución del grupo

---

<sup>29</sup> Según las Partes, no se ha establecido ningún grupo técnico especial. Sin embargo, se han establecido grupos de expertos en MSF y OTC.

<sup>30</sup> Se trata del Consejo Conjunto del AAE UE-SADC; el Comité de Comercio y Desarrollo; el Comité Especial de Aduanas y Facilitación del Comercio; el Comité de Asociación Agrícola; y el Comité Especial de Indicaciones Geográficas y Comercio de Vinos y Bebidas Espirituosas.

especial. Las Partes podrán hacer observaciones por escrito dentro de los 15 días siguientes a la notificación del informe provisional, y el grupo especial notificará su resolución en un plazo de 150 días (90 días en casos urgentes) contados a partir de la fecha de constitución del grupo especial (artículo 82).<sup>31</sup> A más tardar 30 días después de la resolución, la Parte demandada notificará a la Parte reclamante y al Comité de Comercio y Desarrollo el plazo prudencial que necesita para el cumplimiento de la resolución del grupo especial. Si las Partes no pueden alcanzar un acuerdo sobre un plazo prudencial, la Parte reclamante, en un plazo de 30 días a partir de la notificación, solicitará al grupo especial de arbitraje inicial que determine el plazo (artículo 84). En los artículos 85 y 86 se prevé una revisión de las medidas adoptadas para cumplir la resolución del grupo especial en caso de desacuerdo entre las Partes sobre las medidas adoptadas y las medidas correctivas temporales en caso de incumplimiento.<sup>32</sup> En caso de incumplimiento, la Parte procurará escoger las medidas proporcionales a la infracción que menos afecten a la consecución de los objetivos del Acuerdo y tomará en consideración su repercusión económica en la Parte demandada y en cada Estado miembro de la SACU o en Mozambique. Si el Reino Unido no adopta medidas para cumplir una resolución de un grupo especial o si el grupo especial determina que las medidas adoptadas no son compatibles con las obligaciones del Reino Unido contraídas en virtud del Acuerdo, y la Parte reclamante afirma que la adopción de las medidas apropiadas producirá un daño importante a su economía, el Reino Unido considerará la posibilidad de conceder una compensación financiera. El Reino Unido también ejercerá la debida moderación al solicitar compensación o adoptar medidas apropiadas con arreglo a estas disposiciones (artículo 86).

#### 4.7 Relación con otros acuerdos concertados por las Partes

4.14. En el preámbulo se reconoce que el Acuerdo se basa en los logros del AAE UE-SADC, del Acuerdo de Comercio, Desarrollo y Cooperación (TDCA) entre la UE y Sudáfrica y del Acuerdo de Asociación entre la UE y el Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) (Acuerdo de Cotonú). El Acuerdo se basará en los logros de esos acuerdos en materia de cooperación e integración regional así como de cooperación económica y comercial (artículo 2).

4.15. En virtud del artículo 3, las Partes reconocen que la integración regional desempeña una función integral en su asociación y constituye un poderoso instrumento para cumplir los objetivos del Acuerdo. Reafirman la importancia de la integración regional y subregional entre los Estados miembros de la SACU y Mozambique para lograr mayores oportunidades económicas y una mayor estabilidad política y fomentar la integración efectiva de las economías en desarrollo en la economía mundial. En particular, apoyan el Acuerdo de la SACU, el Tratado de la SADC y el Acta Constitutiva de la Unión Africana, así como las políticas de desarrollo y los objetivos políticos asociados a tales procesos.

4.16. Las Partes no están obligadas a otorgarse mutuamente cualquier trato más favorable que una de ellas otorgue en el marco de su proceso de integración regional. Además, cualquier trato más favorable y ventaja que los Estados miembros de la SACU y Mozambique otorguen al Reino Unido también se aplicará a los demás Estados miembros de la SACU y a Mozambique (artículo 109). Al igual que en el AAE UE-SADC, la relación entre el Acuerdo y el TDCA suscrito entre la UE y Sudáfrica se rige por el Protocolo 4 del Acuerdo, en su versión modificada (artículo 110). De conformidad con el Protocolo modificado, las disposiciones sobre el comercio y las cuestiones comerciales, la solución de diferencias y el acuerdo relativo al oporto y al jerez a través de un canje de notas entre la UE y Sudáfrica en el marco del TDCA (apartado 1, letra a), incisos i)-iii), y apartado 1, letras b) y c), del Protocolo 4 entre la UE y Sudáfrica) ya no tendrán efectos jurídicos entre el Reino Unido y Sudáfrica. El Reino Unido y Sudáfrica elaborarán el marco más apropiado para estructurar lo antes posible su relación. Las Partes indican que no ha habido debates sobre la elaboración de un marco para el Protocolo 4. Con respecto al transporte marítimo, el Reino Unido y Sudáfrica se esforzarán por aplicar efectivamente el principio de acceso sin restricción al mercado y al tráfico marítimo internacional respetando la libre competencia, sobre una base comercial; acuerdan aplicar a los nacionales y buques de la otra Parte matriculados en sus territorios un trato no menos favorable que el otorgado en régimen NMF a varias actividades de transporte marítimo conforme a las prácticas de

<sup>31</sup> Si este plazo no puede cumplirse, el presidente del grupo especial deberá notificar por escrito a las Partes y al Comité de Comercio y Desarrollo los motivos del retraso y la fecha en la que el grupo especial espera concluir su labor. La resolución no debe notificarse más tarde de 180 días a partir de la fecha de constitución del grupo especial.

<sup>32</sup> Las medidas apropiadas en virtud de los artículos 86 y 87 se refieren a medidas similares a las previstas en el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, que figura en el Anexo 2 del ESD de la OMC.

competencia leal y en condiciones comerciales<sup>33</sup>; y conviene en considerar el transporte marítimo, incluidas las operaciones intermodales en el contexto del comercio de servicios en el marco del Acuerdo (artículo 73), sin perjuicio de restricciones en función de la nacionalidad o de acuerdos suscritos por el Reino Unido o Sudáfrica que estén vigentes en ese momento y que sean compatibles con las obligaciones contraídas por cualquiera de las Partes en el marco del AGCS.

4.17. En el cuadro 4.1 *infra* se muestran los ACR de las Partes, notificados y sin notificar, actualmente en vigor.

**Cuadro 4.1 Reino Unido, Estados miembros de la SACU y Mozambique: participación en otros ACR (en vigor, notificados y sin notificar), al 26 de junio de 2023**

Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor <sup>a</sup>	Ámbito de aplicación	Notificación al GATT o la OMC	
			Año	Disposición de la OMC
<b>REINO UNIDO</b>				
Reino Unido - Nueva Zelanda	31-may-23	Mercancías y servicios	2023	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Australia	31-may-23	Mercancías y servicios	2023	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Islandia, Liechtenstein y Noruega	1-dic-21	Mercancías y servicios	2021	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - México	1-jun-21	Mercancías y servicios	2021	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Serbia	20-may-21	Mercancías y servicios	2021	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Albania	3-may-21	Mercancías y servicios	2021	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Jordania	1-may-21	Mercancías	2021	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Ghana	5-mar-21	Mercancías	2021	Art. XXIV del GATT
Unión Europea - Reino Unido	1-ene-21	Mercancías y servicios	2021	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Camerún	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Canadá	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
	1-abr-21	Servicios	2021	Art. V del AGCS
Reino Unido - Estados del CARIFORUM	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Centroamérica	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Chile	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Colombia, Ecuador y Perú	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Côte d'Ivoire	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Estados de África Oriental y Meridional	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Egipto	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Islas Feroe	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Georgia	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Israel	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Japón	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Kenya	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Kosovo <sup>b</sup>	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Líbano	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Marruecos	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Macedonia del Norte	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Estados del Pacífico	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
• Reino Unido - Estados del Pacífico - Adhesión de Samoa	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
• Reino Unido - Estados del Pacífico - Adhesión de las Islas Salomón	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Palestina	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT

<sup>33</sup> El transporte marítimo de mercancías, pasajeros o ambos, el acceso a puertos, el uso de infraestructuras y servicios marítimos auxiliares de los puertos, y las tasas y cargas conexas, las instalaciones aduaneras y la asignación de atracaderos e instalaciones para carga y descarga.



Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor <sup>a</sup>	Ámbito de aplicación	Notificación al GATT o la OMC	
			Año	Disposición de la OMC
Reino Unido - República de Corea	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - República de Moldova	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Singapur	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Suiza - Liechtenstein	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Túnez	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Türkiye	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Ucrania	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Viet Nam	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
<b>Estados miembros de la SACU (en conjunto)</b>				
MERCOSUR - SACU	1-abr-16	Mercancías	2017	Cláusula de Habilitación
AELC - SACU	1-may-08	Mercancías	2008	Art. XXIV del GATT
SACU	15-jul-04	Mercancías	2007	Art. XXIV del GATT
<b>Estados miembros de la SACU (por separado)</b>				
Unión Europea - SADC	10-oct-16	Mercancías	2017	Art. XXIV del GATT
Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC) <sup>c</sup>	1-sep-00	Mercancías	2004	Art. XXIV del GATT
	13-ene-22	Servicios	2022	Art. V del AGCS
• SADC - Adhesión de Seychelles	25-may-15	Mercancías	2016	Art. XXIV del GATT
• SADC - Adhesión de Madagascar	17-ago-07	Mercancías		No notificado
Unión Europea - Sudáfrica	1-ene-00	Mercancías	2000	Art. XXIV del GATT
Mercado Común para África Oriental y Meridional (COMESA) <sup>d</sup>	8-dic-94	Mercancías	1995	Cláusula de Habilitación
• COMESA - Adhesión de Egipto	17-feb-99	Mercancías	2017	Cláusula de Habilitación
• COMESA - Adhesión de Seychelles	11-may-09	Mercancías	2022	Cláusula de Habilitación
• COMESA - Adhesión de Somalia	19-jul-18	Mercancías		No notificado
• COMESA - Adhesión de Túnez	18-jul-18	Mercancías		No notificado
• COMESA - Adhesión de Djibouti	1-feb-00	Mercancías		No notificado
• COMESA - Adhesión de Madagascar	10-jul-95	Mercancías		No notificado
• COMESA - Adhesión de Libia	3-ene-05	Mercancías		No notificado
Namibia - Zimbabwe	30-abr-93	Mercancías	2021	Art. XXIV del GATT
Zona de Libre Comercio Continental Africana (AfCFTA)	30-may-19	Mercancías y servicios		No notificado
Botswana - Malawi	1956	Mercancías		No notificado
Botswana - Zimbabwe	1956	Mercancías		No notificado
<b>Mozambique</b>				
Unión Europea - SADC	10-oct-16	Mercancías	2017	Art. XXIV del GATT
Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC) <sup>c</sup>	1-sep-00	Mercancías	2004	Art. XXIV del GATT
	13-ene-22	Servicios	2022	Art. V del AGCS
• SADC - Adhesión de Seychelles	25-may-15	Mercancías	2016	Art. XXIV del GATT
• SADC - Adhesión de Madagascar	17-ago-07	Mercancías		No notificado
Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC)	19-abr-89	Mercancías	1989	Cláusula de Habilitación
Zona de Libre Comercio Continental Africana (AfCFTA)	30-may-19	Mercancías y servicios		No notificado

- a Fecha en que el Acuerdo entró en vigor o se aplicó de manera provisional por primera vez, al menos para una de las Partes.
- b La referencia a Kosovo que figura en este cuadro se entenderá en el contexto de la Resolución N° 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1999).
- c En la notificación presentada en 2004 (WT/REG/176/N/1/Rev.1) se indicaba que las Partes en la SADC eran las siguientes: Angola, Botswana, Eswatini, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Tanzania, Zambia y Zimbabwe. El Tratado de Adhesión de Seychelles se notificó en 2016 (WT/REG368/N/1). El Tratado de Adhesión de Madagascar aún no se ha notificado.
- d En la notificación presentada en 1995 (WT/COMTD/N/3) se indicaba que los miembros del COMESA eran los siguientes: Angola, Burundi, Comoras, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Kenya, Lesotho, Malawi, Mauricio, Rwanda, Sudán, Tanzania, Uganda, Zambia y Zimbabwe. Los Tratados de Adhesión de Egipto y Seychelles se notificaron en 2017 y 2022, respectivamente. Los Tratados de Adhesión de Djibouti, Libia, Madagascar, Somalia y Túnez aún no han sido notificados. Las retiradas de Angola, Lesotho y Tanzania aún no se han notificado.

Fuente: Secretaría de la OMC. Puede consultarse más información sobre esos acuerdos y sobre las fechas concretas de entrada en vigor o de aplicación provisional en la Base de Datos de la OMC sobre los ACR: <http://rtais.wto.org>.

#### **4.8 Contratación pública**

4.18. En el artículo 17 (ámbitos de cooperación), las Partes convienen en cooperar para reforzar la comprensión mutua de sus respectivos sistemas de contratación pública. Las Partes reafirman su compromiso con la transparencia y la importancia de seguir publicando o de poner a disposición del público sus leyes, reglamentos y resoluciones administrativas de aplicación general, así como sus modificaciones, en un medio electrónico o impreso designado oficialmente para la comunicación al público. También convienen en la importancia de responder a las solicitudes razonables de información o aclaración sobre esas cuestiones.

4.19. Las Partes podrán considerar la posibilidad de entablar negociaciones sobre contratación pública en el futuro, con la SACU y Mozambique, procurando negociar como un colectivo. El Reino Unido está de acuerdo en incluir disposiciones relativas a la cooperación y al trato especial y diferenciado si se entablan tales negociaciones. Si el futuro acuerdo sobre contratación fuera incompatible con el futuro desarrollo de un marco regional de contratación pública de la SADC, las Partes se esforzarán por adaptar el Acuerdo para que esté en consonancia con el marco regional, garantizando al mismo tiempo un equilibrio de beneficios.

4.20. El Reino Unido es la única Parte que se ha adherido al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC.

#### **4.9 Derechos de propiedad intelectual**

4.21. Las disposiciones sobre los derechos de propiedad intelectual (DPI) se basan en las del AAE UE-SADC. En el artículo 16 las Partes reafirman sus compromisos de proteger los DPI (artículo 11 del anexo VII), así como sus derechos, obligaciones y flexibilidades en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC. Las Partes podrán cooperar en las cuestiones relativas a las indicaciones geográficas (IG) con arreglo a la Sección 3 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Reconocen la importancia de las IG y de los productos vinculados a un origen para la agricultura sostenible y el desarrollo rural. Conviniendo en la importancia de responder a las solicitudes razonables de información y aclaración mutuas sobre los DPI y las IG, las Partes podrán, de común acuerdo, implicar a las organizaciones internacionales y regionales con experiencia en esos ámbitos.

4.22. El Protocolo 3 del Acuerdo, relativo a las IG y al comercio de vinos y bebidas espirituosas, se aplica al comercio entre el Reino Unido y Sudáfrica, aunque otras Partes pueden adherirse en relación únicamente con las IG. De conformidad con el artículo 3 del Protocolo, el Reino Unido y Sudáfrica convienen en reconocer las IG enumeradas en el anexo I. También pueden añadir IG a través de un Comité Especial establecido en virtud del artículo 13 del Protocolo con el objeto de supervisar su desarrollo, intensificar la cooperación e intercambiar información y dialogar sobre las IG. Las diferencias se abordarán en el marco de la parte III del Acuerdo.

4.23. Las Partes podrán considerar la posibilidad de cooperar con los miembros de la SACU y Mozambique en lo relativo a los conocimientos tradicionales y de entablar negociaciones sobre la protección de los DPI en el futuro, con el objetivo de negociar colectivamente. Si se abren esas negociaciones, la UE estudiará la posibilidad de incluir disposiciones relativas a la cooperación y al trato especial y diferenciado. Cualquier Parte que no sea parte en un futuro acuerdo sobre los DPI podrá negociar los términos de su adhesión a dicho acuerdo. Si ese acuerdo diera lugar a resultados incompatibles con el futuro desarrollo de un marco regional de DPI de la SADC, las Partes se esforzarán conjuntamente por adaptar el Acuerdo para que esté en consonancia con el marco regional, garantizando al mismo tiempo un equilibrio de beneficios.

#### **4.10 Competencia**

4.24. Reconociendo que determinadas prácticas comerciales, como los acuerdos contrarios a la competencia o las prácticas concertadas y los abusos de posición dominante, pueden restringir el comercio entre las Partes y socavar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo, las Partes convienen en cooperar en materia de competencia conforme al artículo 13 6) (artículo 18). Podrán considerar la celebración de negociaciones sobre competencia en el futuro, en cuyo caso el Reino Unido acepta incluir disposiciones relativas a la cooperación y al trato especial y diferenciado. El artículo 18 también prevé la posibilidad de que las Partes que no sean parte en un futuro acuerdo

sobre competencia negocien las condiciones de entrada a dicho acuerdo. Si cualquier acuerdo que emane de esas negociaciones previstas diera lugar a resultados incompatibles con el futuro desarrollo de un marco regional de competencia de la SADC, las Partes se esforzarán conjuntamente por ajustar el acuerdo y ponerlo en consonancia con el marco regional de la SADC, garantizando al mismo tiempo un equilibrio de beneficios.

#### **4.11 Medio ambiente y trabajo**

4.25. De conformidad con el capítulo II de la parte I del Acuerdo, las Partes reafirman sus compromisos de promover el desarrollo del comercio internacional de manera que contribuya al objetivo de desarrollo sostenible (desarrollo económico y social y protección del medio ambiente) a fin de lograr el bienestar de las generaciones presentes y futuras (artículo 6). Teniendo en cuenta sus compromisos en materia de medio ambiente y trabajo en el marco del Acuerdo de Cotonú, las Partes reafirman sus derechos y su compromiso en la ejecución de sus obligaciones en el marco de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (AMUMA) y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que han ratificado.<sup>34</sup> Las Partes se reconocen mutuamente el derecho a establecer sus propios niveles de reglamentación, así como a adoptar o modificar las leyes y políticas correspondientes de forma coherente con las normas y acuerdos reconocidos internacionalmente en los que son parte; convienen en que no es adecuado fomentar el comercio o las inversiones mediante un debilitamiento de los niveles internos de protección laboral y ambiental, y en que no harán excepciones ni dejarán de aplicar persistentemente de manera efectiva su legislación laboral o ambiental (artículo 9). Las Partes también cooperarán, intercambiarán información y compartirán experiencias en los ámbitos del comercio y el desarrollo sostenible (artículo 11).

4.26. Se prevé la celebración de consultas en el Comité de Comercio y Desarrollo sobre cualquier asunto comprendido en el capítulo II (artículo 10), pero no se aplica el mecanismo de solución de diferencias del Acuerdo.

4.27. De conformidad con el anexo VII, que reafirma los compromisos derivados del Acuerdo de Cotonú, tal como se referencian en el AAE UE-SADC, las Partes convienen en cooperar en lo relativo al medio ambiente y los recursos naturales (artículo 4) y al cambio climático (artículo 5), al tiempo que reconocen las necesidades y requisitos especiales de los Estados de la SACU y Mozambique en materia de comercio y medio ambiente (artículo 12). También reafirman sus compromisos con las normas fundamentales del trabajo internacionalmente reconocidas en el marco de los convenios de la OIT, acuerdan aumentar la cooperación en este ámbito y acuerdan que las normas del trabajo no se utilizarán con fines proteccionistas (artículo 13).

#### **4.12 Comercio electrónico**

4.28. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre comercio electrónico.

#### **4.13 Pequeñas y medianas empresas**

4.29. De conformidad con el artículo 13, las Partes convienen en cooperar en cuestiones relacionadas con la competitividad de la oferta, en particular para apoyar a las pequeñas y medianas empresas (pymes) en la agricultura, la pesca, la industria y los servicios. También se esforzarán por establecer procedimientos de recurso fácilmente accesibles para las pymes contra actos administrativos de las aduanas y de otros organismos (artículo 43).

---

<sup>34</sup> En virtud del artículo 12 del anexo VII del Acuerdo, las Partes convienen en reconocer las necesidades de la SACU y Mozambique en materia de trato especial y diferenciado. De conformidad con el artículo 13 del anexo, las Partes reafirman sus compromisos con respecto a las normas fundamentales del trabajo internacionalmente reconocidas que figuran en los convenios de la OIT. También convienen en que las medidas ambientales y laborales no se utilizarán con fines proteccionistas y que se potenciará la cooperación en esos ámbitos.

## 4.14 Otros

### 4.14.1 Cooperación

4.30. De conformidad con el capítulo III del Acuerdo, las Partes convienen en cooperar y apoyar las estrategias de comercio y desarrollo de los miembros de la SACU y de Mozambique en el marco del proceso de integración regional de la SADC. Reconocen que la cooperación para el desarrollo es un elemento crucial de su asociación y un factor esencial para alcanzar los objetivos del Acuerdo. A este respecto, acuerdan establecer una cooperación para la financiación del desarrollo (financiera o no financiera) de cara a la cooperación económica y la integración regional, con el fin de promover los esfuerzos de los Estados miembros de la SACU y de Mozambique para alcanzar el objetivo y maximizar los beneficios del Acuerdo. En la parte III del anexo VII del Acuerdo, el Reino Unido se compromete a apoyar las actividades de cooperación al desarrollo conforme a los principios de complementariedad y eficacia de la ayuda, como los que figuran en la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda de 2005 y el Programa de Acción de Accra de 2008. Las Partes están de acuerdo en que un mecanismo de financiación para el desarrollo regional, como un fondo del AAE, sería un instrumento útil con miras a encauzar la financiación y a aplicar las medidas de acompañamiento del AAE, y el Reino Unido apoya los esfuerzos regionales y el establecimiento de ese fondo. El Reino Unido accede a aportar contribuciones para apoyar la aplicación del presente Acuerdo mediante mecanismos como el Fondo de Prosperidad, señalando que el Fondo de Prosperidad se clausuró el 31 de marzo de 2021 y la programación relativa a la prosperidad se transfirió a la Oficina de Relaciones Exteriores, del Commonwealth y de Desarrollo del Reino Unido. El Reino Unido conviene en aportar contribuciones para apoyar la aplicación del presente Acuerdo. Las Partes también cooperarán para permitir que los Estados miembros de la SACU y Mozambique tengan acceso a otros instrumentos financieros y favorecerán a otros donantes dispuestos a seguir apoyando los esfuerzos de esos Estados por aplicar el Acuerdo.

4.31. En el anexo VII también se acuerda cooperar en otros ámbitos, como el medio ambiente y los recursos naturales (artículo 4), y el cambio climático (artículo 5). La cooperación económica y comercial, que no se aplica a Sudáfrica, tiene por objeto fomentar la integración armoniosa y progresiva de los Estados BELN y de Mozambique en la economía mundial, teniendo debidamente en cuenta sus decisiones políticas y sus prioridades de desarrollo, y promover así su desarrollo sostenible y contribuir a la erradicación de la pobreza. Además de la cooperación en materia de cambio climático y trabajo (véase la sección 4.11 *supra*) y los derechos de propiedad intelectual (sección 4.9 *supra*), las Partes convienen en otorgar a los Estados BELN y a Mozambique un trato especial y diferenciado para el comercio de servicios y en promover la liberalización del transporte marítimo y ofrecer acceso no discriminatorio a los puertos, la infraestructura y otras instalaciones (artículos 8 y 9, respectivamente, y sección 3.5.2 *supra*), entre otras cosas con el fin de facilitar el acceso de sus habitantes a las tecnologías de la información y las comunicaciones (artículo 10).

## ANEXO 1

1. En los cuadros A1.1a y b se muestra la eliminación de aranceles por el Reino Unido en el marco del Acuerdo para todos los productos, los productos agropecuarios y los productos industriales, en comparación con el promedio de los aranceles NMF aplicados. En 2021, el 47% del arancel NMF del Reino Unido estaba libre de derechos, con un promedio global de los tipos aplicados del 3,8%. Alrededor del 57,1% de los productos industriales estaban libres de derechos, frente a una proporción considerablemente menor del 18,8% en el caso de los productos agropecuarios. El promedio de los tipos NMF aplicados fue del 2,5% para los productos industriales y del 8,9% para los productos agropecuarios. En el marco del Acuerdo, el arancel NMF aplicado globalmente se redujo a cero para todas las Partes, excepto para Sudáfrica, lo que daba a los exportadores de Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Mozambique un margen de preferencia relativo del 100% respecto de las importaciones procedentes de fuentes a las que se aplicaba el trato NMF. Con respecto a las importaciones procedentes de Sudáfrica, el 94,9% del arancel del Reino Unido quedó libre de derechos en 2021 (99,7% para los productos industriales y 81,5% para los productos agropecuarios). El promedio de los aranceles aplicados globalmente a las importaciones procedentes de Sudáfrica se redujo al 0,2%, a cero para los productos industriales y al 0,9% para los productos agropecuarios. Esto dio a los exportadores de Sudáfrica un margen de preferencia relativo del 100% para los productos industriales, del 89,9% para los productos agropecuarios y del 94,7% globalmente. Al final del período de aplicación del Acuerdo en 2026, el 95,3% del arancel estará libre de derechos globalmente, el 99,7% en el caso de los productos industriales y el 83% en el de los productos agropecuarios.

**Cuadro A1.1a Reino Unido: Indicadores de los tipos NMF y preferenciales para las importaciones procedentes de Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Mozambique**

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Capítulos 1 a 24 del SA			Capítulos 25 a 97 del SA		
		Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)
		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)	
NMF	2021	3,8	7,8	47,0	8,9	12,0	18,8	2,5	5,8	57,1
Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia, Mozambique	2021	0,0	2,0	99,8	0,0	0,0	100	0,0	2,0	99,8

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a tipos aplicables dentro del contingente. Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades del Reino Unido.

**Cuadro A1.1b Reino Unido: Indicadores de los tipos NMF y preferenciales para las importaciones procedentes de Sudáfrica**

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Capítulos 1 a 24 del SA			Capítulos 25 a 97 del SA		
		Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)
		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)	
NMF	2021	3,8	7,8	47,0	8,9	12,0	18,8	2,5	5,8	57,1
Sudáfrica	2021	0,2	10,0	94,9	0,9	10,4	81,5	0,0	6,6	99,7
	2022	0,2	9,8	94,9	0,9	10,1	81,5	0,0	6,6	99,7
	2023	0,2	9,6	94,9	0,9	9,9	81,5	0,0	6,6	99,7
	2024	0,2	9,4	94,9	0,9	9,7	81,5	0,0	6,6	99,7
	2025	0,2	11,0	95,3	0,9	11,6	83,0	0,0	6,6	99,7
	2026	0,2	11,0	95,3	0,9	11,6	83,0	0,0	6,6	99,7

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a tipos aplicables dentro del contingente. Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades del Reino Unido.

2. En 2021, el 53,9% del arancel NMF aplicado de la SACU estaba libre de derechos; el 56,8% de los productos industriales y un porcentaje considerablemente inferior para la agricultura, el 41,2%, estaban libres de derechos. El promedio de los aranceles NMF aplicados globalmente fue del 8,8%, y del 8,2% y del 12,2% para los productos industriales y para los productos agropecuarios respectivamente. En el marco del Acuerdo, el promedio de los aranceles aplicados a las importaciones procedentes del Reino Unido se redujo al 2,7%, y al 2,5% y al 3,5% en el caso de los productos industriales y los productos agropecuarios respectivamente. Esto dio a los exportadores del Reino Unido un margen de preferencia relativo del 69,3% con respecto a los exportadores a los que se aplicó el trato NMF; el margen de preferencia relativo fue del 69,5% en el caso de los productos industriales y del 71,3% en el de los productos agropecuarios. La proporción de líneas arancelarias libres de derechos para las importaciones procedentes del Reino Unido aumentó en 2021 al 85,7% globalmente, y al 85,3% y el 85,7% para los productos industriales y agropecuarios respectivamente. Al final del período de aplicación, el 86,5% de las líneas arancelarias de la SACU estará libre de derechos para las importaciones procedentes del Reino Unido (el 85,3% en el caso de los productos industriales y el 91,8% en el de los productos agropecuarios).

**Cuadro A1.2 SACU: Indicadores de los tipos NMF y preferenciales para las importaciones procedentes del Reino Unido**

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Capítulos 1 a 24 del SA			Capítulos 25 a 97 del SA		
		Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)
		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)	
NMF	2021	8,8	19,7	53,9	12,2	22,7	41,2	8,2	18,9	56,8
Reino Unido	2021	2,7	18,9	85,7	3,5	31,0	87,6	2,5	16,9	85,3
	2022	2,6	18,8	85,7	3,4	30,1	87,6	2,5	16,9	85,3
	2023	2,6	18,7	85,7	3,3	29,1	87,6	2,5	16,9	85,3
	2024	2,6	18,5	85,7	3,2	28,2	87,6	2,5	16,9	85,3
	2025	2,6	19,4	86,5	3,1	43,3	91,8	2,5	16,9	85,3

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a tipos aplicables dentro del contingente; para calcular los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos. Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos de la BID de la OMC y en la información que figura en el Acuerdo.

3. En 2021 el 11,9% del arancel NMF de Mozambique estaba libre de derechos, y el 7,3% y 14,5% estaban exentos de derechos en el caso de los productos industriales y agropecuarios. El promedio de los aranceles NMF fue globalmente del 8,6%, y del 11,5% y el 14,5% para los productos industriales y agropecuarios, respectivamente. En el marco del Acuerdo, el promedio de los tipos aplicados a las importaciones procedentes del Reino Unido se mantuvo sin cambios en 2021. En 2022, el promedio de los tipos aplicados se redujo al 7,9% globalmente y al 6,5% y al 14% para los productos industriales y agropecuarios respectivamente, mientras que la proporción de líneas arancelarias libres de derechos para las importaciones procedentes del Reino Unido no varió. Como resultado del Acuerdo, el margen de preferencia relativo para los exportadores del Reino Unido fue del 8,2% globalmente, y de casi el 11% y el 3,5% para los productos industriales y agropecuarios, respectivamente. Al final del período de aplicación en 2028, se prevé que la proporción de las líneas arancelarias exentas de derechos para las importaciones procedentes del Reino Unido aumentará hasta alcanzar el 39,3% globalmente, y el 43,5% y el 20,5% respectivamente para los productos industriales y los productos agropecuarios.

**Cuadro A1.3 Mozambique: Indicadores de los tipos NMF y preferenciales para las importaciones procedentes del Reino Unido**

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Capítulos 1 a 24 del SA			Capítulos 25 a 97 del SA		
		Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)
		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)	
NMF	2021	8,6	9,8	11,9	14,5	16,4	11,5	7,3	8,3	12,0
Reino Unido	2021	8,6	9,8	11,9	14,5	16,4	11,5	7,3	8,3	12,0
	2022	7,9	9,0	11,9	14,0	15,9	11,5	6,5	7,4	12,0
	2023	7,1	11,6	39,3	13,6	17,1	20,5	5,6	9,9	43,5
	2024	7,0	11,6	39,3	13,5	17,0	20,5	5,6	9,9	43,5
	2025	7,0	11,5	39,3	13,4	16,9	20,5	5,6	9,9	43,5
	2026	7,0	11,5	39,3	13,3	16,8	20,5	5,6	9,8	43,5
	2027	6,9	11,4	39,3	13,3	16,7	20,5	5,5	9,8	43,5
	2028	6,9	11,6	40,3	13,2	17,1	22,6	5,5	9,9	44,2

Nota: Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los aranceles preferenciales obtenidos a partir del Acuerdo y el portal MacMap del ITC.

4. En los cuadros A1.4a a f se muestra el acceso al mercado del Reino Unido para los 25 principales productos de exportación de todas las demás Partes tras la aplicación del Acuerdo. Con respecto a las exportaciones de Botswana, Eswatini, Lesotho, Mozambique y Namibia, cuyos 25 principales productos de exportación al Reino Unido durante el período 2018-2020 promediaron entre el 79,6% (para Lesotho) y el 96,4% (para Botswana) de las exportaciones totales, el Reino Unido mantuvo los aranceles en 2021 respecto de entre 26 (Botswana y Mozambique) y 105 (Eswatini) líneas a nivel de 6 dígitos del SA, mientras que entre 5 (Lesotho) y 38 (Namibia) líneas estaban libres de derechos en régimen NMF. En el momento de la entrada en vigor del Acuerdo, el Reino Unido liberalizó las demás líneas sujetas a derechos para las importaciones procedentes de esas Partes. Los 25 principales productos de exportación de Sudáfrica, que representaron, en promedio, el 53,8% de sus exportaciones durante el período 2018-2020, estaban abarcados por 56 líneas arancelarias, de las cuales 31 ya estaban libres de derechos en régimen NMF. De las 25 líneas restantes, el Reino Unido liberalizó 21 líneas en 2021. Las cuatro líneas que siguen sujetas a derechos están relacionadas con las naranjas frescas o secas y el aluminio, productos a los que en 2021 se les aplicaban derechos NMF del 7,5% y el 2% respectivamente.

5. En el cuadro A1.5 se muestra el acceso al mercado de la SACU para los 25 principales productos de exportación del Reino Unido, que representaron el 38,4% de sus exportaciones totales en promedio entre 2018 y 2020. Esos productos estaban abarcados por 79 líneas arancelarias al nivel de 6 dígitos del SA, de las cuales 36 ya estaban libres de derechos en régimen NMF y 43 estaban sujetas a derechos. En 2021, la SACU liberalizó 16 de esas líneas arancelarias sujetas a derechos y, en consecuencia, 27 líneas seguirán sujetas a derechos cuando el Acuerdo se aplique plenamente. Esas 27 líneas están relacionadas con los vehículos automóviles y sus partes y los aceites minerales y livianos (ligeros); en 2021, los tipos de los derechos NMF aplicados a esos productos oscilaron entre el 6,3% y el 23,3%.

6. En el cuadro A1.6 se muestra el acceso al mercado de Mozambique para los 25 principales productos de exportación del Reino Unido, que representaron el 38,4% de sus exportaciones totales en promedio entre 2018 y 2020. Esos productos estaban abarcados por 79 líneas arancelarias, de las cuales 5 ya estaban libres de derechos en régimen NMF. En 2023 Mozambique liberalizó 5 líneas



y liberalizará otras 2 en 2028. Al finalizar la aplicación, 44 líneas seguirán estando sujetas a derechos NMF para las importaciones procedentes del Reino Unido. En 2021 se aplicaban a estos productos (incluidos los vehículos automóviles y sus partes, el petróleo, el oro y los aceites ligeros) tipos NMF medios comprendidos entre el 2,5% y el 20%.

**Cuadro A1.4a Reino Unido: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación mundial de Botswana (2018-2020)**

Principales productos de exportación de Botswana en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación del Reino Unido					
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Exentas de derechos en 2021	Siguen sujetas a derechos
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas			
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos		
710231	Diamantes no industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	75,4	0,0	1			
710239	Diamantes (excepto los diamantes industriales) trabajados, sin montar ni engarzar	13,9	0,0	1			
854430	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	1,6	1,8		1	1	
710812	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, para uso no monetario (excepto el oro en polvo)	0,8	0,0	1			
283620	Carbonato de sodio	0,7	4,0		1	1	
020230	Carne de animales de la especie bovina, congelada y deshuesada	0,6	12,0		3	3	
250100	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar	0,5	0,0	5			
020130	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada	0,5	12,0		1	1	
391723	Tubos, caños y mangueras rígidos de polímeros de cloruro de vinilo	0,2	5,0		2	2	
260300	Minerales de cobre y sus concentrados	0,2	0,0	1			
630260	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	0,2	12,0		1	1	
010229	Bovinos domésticos vivos (excepto reproductores de raza pura)	0,2	10,0	1	11	11	
870323	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos para el transporte de menos de 10 personas, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup>	0,2	10,0		3	3	
300230	Vacunas para uso en veterinaria	0,1	0,0	1			
710221	Diamantes industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0,1	0,0	1			
270112	Hulla bituminosa, incluso pulverizada, pero sin aglomerar	0,1	0,0	2			
010221	Bovinos reproductores de raza pura	0,1	0,0	3			

Principales productos de exportación de Botswana en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación del Reino Unido					
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Exentas de derechos en 2021	Siguen sujetas a derechos
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas			
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos		
270119	Hullas (excepto antracitas y bituminosas) incluso pulverizadas, pero sin aglomerar	0,1	0,0	1			
854420	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales, aislados para electricidad	0,1	2,0		1	1	
843149	Partes de máquinas o aparatos de las partidas 8426, 8429 y 8430, n.e.p.	0,1	0,0	2			
880230	Aviones y demás aeronaves propulsadas con motor, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg	0,1	0,0	1			
490700	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares	0,1	0,0	3			
710210	Diamantes, sin clasificar	0,1	0,0	1			
850710	Acumuladores de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón), "baterías de arranque" (excepto inservibles)	0,1	1,0		2	2	
852849	Monitores con tubo de rayos catódicos	0,1	0,0	1			
<b>TOTAL</b>		<b>96,4</b>		<b>26</b>	<b>26</b>	<b>26</b>	

Nota: Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades del Reino Unido y en la base de datos UN Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

**Cuadro A1.4b Reino Unido: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación mundial de Eswatini (2018-2020)**

Principales productos de exportación de Eswatini en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación del Reino Unido					
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Exentas de derechos en 2021	Siguen sujetas a derechos
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas			
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos		
330210	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias y de bebidas; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	31,9	0,0	5			
382499	Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), n.e.p.	11,8	5,5	6	17	17	
170114	Azúcar de caña en bruto, en estado sólido, sin adición de aromatizante ni colorante (excepto la caña de azúcar de la subpartida 1701.13)	9,4	0,0		2	2	
170113	Azúcar de caña en bruto, en estado sólido, sin adición de aromatizante ni colorante, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa comprendido entre 69° y 93°, solamente con microcristales anhédricos naturales	8,8	0,0		2	2	
440711	Pino ( <i>Pinus spp.</i> ) aserrado o desbastado longitudinalmente, cortado o desenrollado, incluso cepillado, lijado o unido por los extremos, de espesor superior a 6 mm	2,9	0,0	3			
170199	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido	1,8	0,0		2	2	
620462	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts de algodón para mujeres o niñas	1,8	12,0		7	7	
620342	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts de algodón para hombres o niños	1,4	12,0		7	7	
220710	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico superior o igual al 80%	1,4	0,0		1	1	
620343	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts de fibras sintéticas para hombres o niños	1,3	12,0		5	5	
170290	Azúcares en estado sólido, incluido el azúcar invertido y la maltosa químicamente pura, y azúcares y jarabes de azúcar con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso, sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados	1,3	12,0		8	8	
440112	Leña (distinta de la de coníferas) o similares	1,1	0,0	1			

Principales productos de exportación de Eswatini en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación del Reino Unido					
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Exentas de derechos en 2021	Siguen sujetas a derechos
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas			
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos		
170410	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	1,1	6,0		2	2	
230990	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales	1,0	7,3	1	14	14	
630533	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	1,0	9,0		2	2	
270119	Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar	0,8	0,0	1			
610910	"T-shirts" y camisetas de algodón, de punto	0,7	12,0		1	1	
293214	Sucralosa	0,7	6,0		1	1	
200799	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0,7	19,3		9	9	
600622	Tejidos de algodón teñidos, de punto, de anchura superior a 30 cm	0,7	8,0		1	1	
170490	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco (excepto chicles y demás gomas de mascar)	0,5	8,4		10	10	
610510	Camisas de algodón, de punto, para hombres o niños	0,5	12,0		1	1	
291619	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0,5	5,0	1	2	2	
620449	Vestidos de materias textiles para mujeres o niñas	0,5	12,0		2	2	
200820	Piñas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	0,4	21,1		9	9	
<b>TOTAL</b>		<b>84,2</b>		<b>18</b>	<b>105</b>	<b>105</b>	

Nota: Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades del Reino Unido y en la base de datos UN Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

**Cuadro A1.4c Reino Unido: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación mundial de Lesotho (2018-2020)**

Principales productos de exportación de Lesotho en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación del Reino Unido					
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Exentas de derechos en 2021	Siguen sujetas a derechos
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas			
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos		
710231	Diamantes no industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	23,3	0,0	1			
610463	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts de fibras sintéticas, de punto, para mujeres o niñas	11,3	12,0		1	1	
620342	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts de algodón para hombres o niños	9,6	12,0		7	7	
611030	Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares de fibras sintéticas o artificiales, de punto	4,0	12,0		3	3	
620462	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts de algodón para mujeres o niñas	3,8	12,0		7	7	
610990	"T-shirts" y camisetas, de punto, de materias textiles (excepto de algodón)	3,4	12,0		2	2	
610520	Camisas de fibras sintéticas o artificiales, de punto, para hombres o niños	2,9	12,0		2	2	
853620	Disyuntores para una tensión inferior o igual a 1.000 V	2,8	2,0		2	2	
630493	Artículos de tapicería, de fibras sintéticas	2,4	12,0		1	1	
510119	Lana sucia, incluida la lavada en vivo, sin cardar ni peinar (excepto la lana esquilada)	1,9	0,0	1			
610910	"T-shirts" y camisetas de algodón, de punto	1,8	12,0		1	1	
610343	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts de fibras sintéticas, de punto, para hombres o niños	1,7	12,0		1	1	
852872	Aparatos receptores de televisión en colores, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, concebidos para incorporar un dispositivo de visualización ("display") o pantalla de vídeo	1,3	14,0		6	6	
110100	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	1,2	0,0		3	3	
620349	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, de materias textiles, para hombres o niños	1,2	12,0		6	6	
510111	Lana sucia, incluida la lavada en vivo, sin cardar ni peinar	0,9	0,0	1			
611020	Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares de algodón, de punto	0,9	12,0		3	3	

Principales productos de exportación de Lesotho en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación del Reino Unido					
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Exentas de derechos en 2021	Siguen sujetas a derechos
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas			
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos		
520942	Tejidos de mezclilla ("denim"), con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> , con hilados de distintos colores	0,8	8,0		1	1	
610510	Camisas de algodón, de punto, para hombres o niños	0,7	12,0		1	1	
610462	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts de algodón, de punto, para mujeres o niñas	0,7	12,0		1	1	
640299	Calzados con suela y parte superior de caucho o plástico	0,6	16,0		9	9	
610322	Conjuntos de algodón, de punto, para hombres o niños	0,6	12,0		1	1	
843149	Partes de máquinas o aparatos de las partidas 8426, 8429 y 8430, n.e.p.	0,6	0,0	2			
620469	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, de materias textiles, para mujeres o niñas	0,6	12,0		6	6	
610349	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts de materias textiles, de punto, para hombres o niños	0,6	12,0		1	1	
<b>TOTAL</b>		<b>79,6</b>		<b>5</b>	<b>65</b>	<b>65</b>	

Nota: Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades del Reino Unido y en la base de datos UN Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

**Cuadro A1.4.d Reino Unido: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación mundial de Mozambique (2018-2020)**

Principales productos de exportación de Mozambique en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación del Reino Unido					
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Exentas de derechos en 2021	Siguen sujetas a derechos
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas			
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos		
270119	Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar	16,8	0,0	1			
760110	Aluminio, sin alear, en bruto	15,1	2,0		1	1	
271600	Energía eléctrica	9,0	0,0	1			
270400	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta	9,0	0,0	3			
760410	Barras y perfiles de aluminio sin alear, n.e.p.	7,8	6,0		2	2	
240120	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado, o sin elaborar de otro modo	4,2	0,0		5	5	
261400	Minerales de titanio y sus concentrados	4,2	0,0	1			
271111	Gas natural, licuado	4,2	0,0	1			
710391	Rubíes, zafiros y esmeraldas trabajados, incluso clasificados, pero sin ensartar, montar ni engarzar; rubíes, zafiros y esmeraldas trabajados, sin clasificar, ensartados temporalmente	2,8	0,0	1			
760511	Alambre de aluminio sin alear, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	2,4	0,0	1			
271121	Gas natural en estado gaseoso	1,6	0,0	1			
120740	Semillas de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas	1,3	0,0	2			
170114	Azúcar de caña en bruto, en estado sólido, sin adición de aromatizante ni colorante (excepto la caña de azúcar de la subpartida 1701.13)	1,2	0,0		2	2	
261510	Minerales de circonio y sus concentrados	1,2	0,0	1			
270112	Hulla bituminosa, incluso pulverizada, pero sin aglomerar	0,9	0,0	2			
071390	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	0,9	0,0	1			
271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que no contengan biodiésel, n.e.p.	0,7	2,2	12	13	13	
080131	Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"), frescas o secas, con cáscara	0,7	0,0	1			
670490	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de pelo o materia textil	0,7	2,0		1	1	
080132	Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"), frescas o secas, sin cáscara	0,7	0,0	1			
250590	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas	0,6	0,0	1			
080390	Bananas frescas o secas (excepto plátanos "plantains")	0,6	16,0		2	2	

Principales productos de exportación de Mozambique en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación del Reino Unido					
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Exentas de derechos en 2021	Siguen sujetas a derechos
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas			
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos		
490700	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares	0,5	0,0	3			
261590	Minerales de niobio, tantalio o vanadio, y sus concentrados	0,4	0,0	1			
250410	Grafito natural en polvo o en escamas	0,4	0,0	1			
<b>TOTAL</b>		<b>88,0</b>		<b>36</b>	<b>26</b>	<b>26</b>	

Nota: Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades del Reino Unido y en la base de datos UN Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

**Cuadro A1.4e Reino Unido: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación mundial de Namibia (2018-2020)**

Principales productos de exportación de Namibia en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación del Reino Unido					
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Exentas de derechos en 2021	Siguen sujetas a derechos
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas			
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos		
740200	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	19,6	0,0	1			
710231	Diamantes no industriales en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados (excepto diamantes industriales)	18,9	0,0	1			
261210	Minerales de uranio y sus concentrados	10,3	0,0	2			
710812	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, para uso no monetario	5,0	0,0	1			
030474	Filetes congelados de merluza ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> )	4,6	6,0		4	4	
740311	Cobre refinado, en forma de cátodos y secciones de cátodos	3,5	0,0	1			
890690	Barcos, incluidos los barcos de salvamento	3,4	0,0	3			
030355	Jureles congelados ( <i>Trachurus spp.</i> )	3,0	14,0		3	3	
710239	Diamantes trabajados, sin montar ni engarzar (excepto los diamantes industriales)	2,1	0,0	1			
890520	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	1,8	0,0	1			
790111	Cinc en bruto, sin alejar, con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso	1,6	0,0	1			



Principales productos de exportación de Namibia en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación del Reino Unido					
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Exentas de derechos en 2021	Siguen sujetas a derechos
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas			
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos		
010229	Bovinos domésticos vivos (excepto reproductores de raza pura)	1,4	10,0	1	11	11	
260800	Minerales de cinc y sus concentrados	1,2	0,0	1			
220300	Cerveza de malta	1,0	0,0	3			
740990	Chapas y tiras de aleaciones de cobre, de espesor superior a 0,15 mm	0,8	0,0	1			
080610	Uvas frescas	0,8	11,0		2	2	
271012	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones de petróleo o de mineral bituminoso que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210 °C según el "método ASTM D 86" (excepto los que contengan biodiésel)	0,7	4,0	2	9	9	
790112	Cinc en bruto, sin alear, con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso	0,7	0,0	3			
890190	Barcos para transporte de mercancías y barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	0,6	0,0	2			
030389	Pescado congelado, n.e.p.	0,6	11,0	1	11	11	
390690	Polímeros acrílicos en formas primarias	0,6	5,0	5	2	2	
440290	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado	0,5	0,0	1			
740319	Cobre refinado, en bruto	0,5	0,0	1			
250100	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar	0,5	0,0	5			
030366	Filetes congelados de merluza ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> )	0,4	14,0		5	5	
<b>TOTAL</b>		<b>84,2</b>		<b>38</b>	<b>47</b>	<b>47</b>	

Nota: Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades del Reino Unido y en la base de datos UN Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

**Cuadro A1.4f Reino Unido: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación mundial de Sudáfrica (2018-2020)**

Principales productos de exportación de Sudáfrica en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación del Reino Unido					
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Exentas de derechos en 2021	Siguen sujetas a derechos
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas			
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos		
710813	Oro (incluido el oro platinado) semilabrado, para uso no monetario	6,2	0,0	2			
270112	Hulla bituminosa, incluso pulverizada, pero sin aglomerar	5,4	0,0	2			
260112	Minerales de hierro aglomerados y sus concentrados, excepto las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas)	3,9	0,0	1			
260200	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco	3,4	0,0	1			
870421	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	3,3	8,4		5	5	
720241	Ferrocromo, con un contenido de carbono superior al 4% en peso	3,0	0,0	2			
711021	Paladio, en bruto o en polvo	2,7	0,0	1			
711019	Platino semilabrado	2,6	0,0	2			
271012	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones de petróleo o de mineral bituminoso que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210 °C según el "método ASTM D 86"	2,6	4,0	2	9	9	
260111	Minerales de hierro no aglomerados y sus concentrados, excepto las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas)	2,2	0,0	1			
870332	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos para el transporte de menos de 10 personas, incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, únicamente con motor diésel de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>	2,1	10,0		3	3	
261000	Minerales de cromo y sus concentrados	2,0	0,0	1			
711031	Rodio, en bruto o en polvo	1,9	0,0	1			
842139	Máquinas y aparatos para filtrar o depurar gases	1,7	0,0	4			
870323	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup>	1,4	10,0		3	3	

Principales productos de exportación de Sudáfrica en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación del Reino Unido					
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Exentas de derechos en 2021	Siguen sujetas a derechos
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas			
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos		
870321	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>	1,4	10,0		2	2	
711011	Platino en bruto o en polvo	1,3	0,0	1			
710231	Diamantes no industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	1,2	0,0	1			
760110	Aluminio, sin alear, en bruto	1,1	2,0		1		1
870324	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup>	1,0	10,0		2	2	
080510	Naranjas frescas o secas	0,8	7,5		4	1	3
271600	Energía eléctrica	0,7	0,0	1			
470200	Pasta química de madera para disolver	0,7	0,0	1			
261400	Minerales de titanio y sus concentrados	0,6	0,0	1			
080610	Uvas frescas	0,6	11,0		2	2	
<b>TOTAL</b>		<b>53,8</b>		<b>25</b>	<b>31</b>	<b>27</b>	<b>4</b>

Nota: Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades del Reino Unido y en la base de datos UN Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

**Cuadro A1.5 SACU: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación mundial del Reino Unido**

Principales productos de exportación del Reino Unido en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación de la SACU					
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	NMF 2021		Exentas de derechos en 2021	Siguen sujetas a derechos
				Número de líneas			
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos		
710813	Oro (incluido el oro platinado) semilabrado, para uso no monetario	5,6	0,0	1			
270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	4,9	0,0	1			
300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos	3,2	0,0	8			
880330	Partes de aviones o helicópteros, n.e.p.	2,9	0,0	1			
841112	Turbo reactores de empuje superior a 25 kN	2,6	0,0	1			
870323	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup>	2,4	23,3		3	1	2
841191	Partes de turbo reactores o de turbopropulsores, n.e.p.	2,1	0,0	1			
870324	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup>	1,7	23,3		3	1	2
220830	Whisky	1,3	-		2	2	
271012	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones	1,3	6,3	7	14	2	12
970110	Pinturas, por ejemplo, óleos, acuarelas y pasteles, y dibujos, hechos totalmente a mano	1,3	0,0	1			
870322	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>	1,2	23,3		3	1	2
711319	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso distinto de la plata	1,0	20,0		1	1	
271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que no contengan biodiésel, n.e.p.	1,0	-		1		1
870332	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>	0,7	23,3		3	1	2
300220	Vacunas para uso en medicina	0,6	0,0	1			
870340	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>	0,6	20,0	1	5	3	2
711021	Paladio, en bruto o en polvo	0,6	0,0	1			
300215	Productos inmunológicos para la venta al por menor	0,6	0,0	1			
851762	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos	0,6	0,0	3			
382200	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados	0,5	0,0	1			

Principales productos de exportación del Reino Unido en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación de la SACU					
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Exentas de derechos en 2021	Siguen sujetas a derechos
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas			
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos		
490199	Libros, folletos e impresos similares	0,5	0,0	1			
870333	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos para el transporte de menos de 10 personas, incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, únicamente con motor diésel de cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup>	0,5	23,3		3	1	2
840890	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel)	0,4	0,0	2			
870899	Partes y accesorios para tractores y vehículos automóviles para el transporte de 10 o más personas	0,4	8,3	4	5	3	2
<b>Total</b>		<b>38,4</b>		<b>36</b>	<b>43</b>	<b>16</b>	<b>27</b>

Nota: - están sujetos únicamente a derechos específicos; basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos de la BID de la OMC y en la información que figura en el Acuerdo y la facilitada por las autoridades del Reino Unido.

#### Cuadro A1.6 Mozambique: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación mundial del Reino Unido

Principales productos de exportación del Reino Unido en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Mozambique						
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Exentas de derechos en		Siguen sujetas a derechos
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas		2023	2028	
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos			
710813	Oro (incluido el oro platinado) semilabrado, para uso no monetario	5,6	7,5		1			1
270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	4,9	2,5		1			1
300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos	3,2	0,0	1				
880330	Partes de aviones o helicópteros, n.e.p.	2,9	1,7		1	1		
841112	Turbo reactores de empuje superior a 25 kN	2,6	2,5		1	1		
870323	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup>	2,4	12,5		4			4
841191	Partes de turbo reactores o de turbopropulsores, n.e.p.	2,1	5,0		1			1
870324	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup>	1,7	12,5		4			4

Principales productos de exportación del Reino Unido en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Mozambique						
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Exentas de derechos en		Siguen sujetas a derechos
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas		2023	2028	
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos			
220830	Whisky	1,3	10,0		1	1		
271012	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones	1,3	5,7		7		7	
970110	Pinturas, por ejemplo, óleos, acuarelas y pasteles, y dibujos, hechos totalmente a mano	1,3	20,0		1		1	
870322	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>	1,2	20,0		2		2	
711319	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso distinto de la plata	1,0	20,0		1		1	
271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que no contengan biodiésel, n.e.p.	1,0	6,2		13		1	
870332	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>	0,7	12,5		4		4	
300220	Vacunas para uso en medicina	0,6	0,0	1				
870340	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>	0,6	20,0		1		1	
711021	Paladio, en bruto o en polvo	0,6	7,5		1		1	
300215	Productos inmunológicos para la venta al por menor	0,6	0,0	1				
851762	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos	0,6	5,0		1	1		
382200	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados	0,5	0,0	1				
490199	Libros, folletos e impresos similares	0,5	0,0	1				
870333	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, únicamente con motor diésel de cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup>	0,5	12,5		4		4	
840890	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel)	0,4	5,0		1	1		
870899	Partes y accesorios para tractores y vehículos automóviles para el transporte de 10 o más personas	0,4	7,5		1		1	
<b>Total</b>		<b>38,4</b>		<b>5</b>	<b>51</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>44</b>

Nota: Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los aranceles preferenciales obtenidos a partir del Acuerdo, el portal MacMap del ITC y las autoridades del Reino Unido.

## ANEXO 2

Cuadro A2.1 Contingentes arancelarios del Reino Unido para las importaciones procedentes de Sudáfrica

Producto/Código	Volumen del contingente (toneladas métricas)	Tipos arancelarios	
		Dentro del contingente	(Tipo NMF) fuera del contingente
<b>Leche desnatada (descremada) en polvo, mantequilla (manteca)</b> 04021011. 04021019*. 04021091.  04021099.  04051011, 04051019, 04051030, 04051050. 04051090.	159	Nulo	104 GBP/100 kg 99 GBP/100 kg 1 GBP/kg/materia láctica + 23 GBP/100 kg 1 GBP/kg/materia láctica + 17 GBP/100 kg 158 GBP/100 kg  193 GBP/100 kg
<b>Fresas (frutillas)</b> 08111090	132	Nulo	14%
<b>Azúcar refinado o de caña que se destine al refinado</b> 17011310*, 17011410*.  17019910.	22.045	Nulo	28 GBP/100 kg/calidad tipo 35 GBP/100 kg
<b>Azúcar de caña que se destine al refinado</b> 17011310, 17011410	49320	Nulo	28 GBP/100 kg/calidad tipo
<b>Polvo cristalino blanco</b> 17023050	159	Nulo	22 GBP/100 kg/calidad tipo
<b>Confituras de agrios (cítricos)</b> 20079130	32	10% + 1,70 GBP/100 kg	20% + 3,50 GBP/100 kg
<b>Frutas enlatadas (excepto frutas tropicales)</b> 2007993916, 2007993917, 2007993939, 2007993940. 2007993918, 2007993919, 2007993922, 2007993924, 2007993929, 2007993930, 2007993932, 2007993934, 2007993954, 2007993956. 2007993926, 2007993927.  2007995042, 2007995045, 2007995049, 2007995051, 2007995052, 2007995067. 2007993946, 2007993947.  2007995041, 2007995043, 2007995053, 2007995062.  2007995064.  2007999732, 2007999733, 2007999735, 2007999737, 2007999738, 2007999739, 2007999740, 2007999741, 2007999742, 2007999744, 2007999746, 2007999748, 2007999752, 2007999757, 2007999762. 20084051, 20084079, 20085069, 20087069, 20087079, 20089759. 20084059. 20084071, 20085061, 20085079, 20087061, 20087071, 20089778. 20084090, 2008509811, 2008509813,	18.181	9,10% MAX 4,60% + 4,30 GBP/100 kg 10% MAX 4,60% + 4,30 GBP/100 kg  10,80% MAX 4,60% + 4,30 GBP/100 kg 10% MAX 4,60% + 0,80 GBP/100 kg 7,10% MAX 4,60% + 4,30 GBP/100 kg 9,10% MAX 4,60% + 0,80 GBP/100 kg  7,10% MAX 4,60% + 0,80 GBP/100 kg 5,5%  4%  3,6% 4,4%  3,8%	20% + 19 GBP/100 kg   20% + 3,50 GBP/100 kg   20%  16% 16% 18% 16%





Producto/Código	Volumen del contingente (toneladas métricas)	Tipos arancelarios	
		Dentro del contingente	(Tipo NMF) fuera del contingente
2204299720, 2204299821, 2204299871. 2204219331, 2204219431, 2204219481, 2204219531, 2204219631, 2204219681, 2204219731, 2204219831, 2204219881. 2204229310, 2204229411, 2204229461, 2204229510, 2204229611, 2204229661, 2204229710, 2204229811, 2204229861, 2204299310, 2204299510, 2204299710.			15 GBP/hl  8,20 GBP/hl
<b>Etanol</b> 22071000. 22072000.	25.448	Nulo	16 GBP/hl 8,50 GBP/hl

\* Líneas arancelarias también sujetas a contingentes arancelarios NMF.

Fuente: Sección B, Anexo I del Acuerdo y datos facilitados por el Reino Unido.

### Cuadro A2.2 Contingentes arancelarios de la SACU para las importaciones procedentes de Sudáfrica

Producto/Código	Volumen del contingente (toneladas métricas)	Tipos arancelarios	
		Tipo aplicable dentro del contingente	(Tipo NMF) fuera del contingente
<b>Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar</b> 02032200, 02032990	150	25% del tipo NMF	15% o 130 c/kg
<b>Grasa de cerdo</b> 02091000	20	Nulo	8 c/kg
<b>Manteca (mantequilla) y demás grasas lácteas</b> 04051010, 04059000	94	25% del tipo NMF	500 c/kg con un máximo del 79%
<b>Queso</b> 04061000, 04069012, 04069022, 04069099	1.498	Nulo	500 c/kg con un máximo del 95%
<b>Trigo y morcajo (tranquillón)</b> 04061000, 04069012, 04069022, 04069099	30.090	Nulo	54,42 c/kg
<b>Cebada</b> 10031000, 10039000	1.003	Nulo	Nulo
<b>Preparaciones alimenticias a base de cereales</b> 19019040	796	25% del tipo NMF	20%
<b>Helados</b> 21050010	24	50% del tipo NMF	10%

Fuente: Sección B del Anexo I del Acuerdo y datos facilitados por los Miembros de la SACU.